

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL**  
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **074** Fecha: 19/10/2021 7:00 A.M. Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2011 00481	Verbal	CARLOS ANTONIO MOSQUERA LARA	FONDO NACIONAL DE AHORRO	Auto de Trámite EL JUZAGDO SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE A LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA ABOGADA ANGIE NATALY FLOREZ TENIENDO EN CUENTA QUE A LA FECHA NO SE HA RECONOCIDO PERSONERIA PARA ACTUAR COMO	15/10/2021	252	1
41001 4003005 1999 00777	Ejecutivo Singular	BANCO UCONAL	SIMON FIDEL OCAMPO	Auto de Trámite RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TACITO	15/10/2021	44	3
41001 4003005 2008 00334	Despachos Comisarios	FRANCY CARVAJAL OLAYA	LUIS ERIK BOTELLO RAMON	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio Se señala en día 18 de enero de 2022 a las 8:30 A.M. para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble objeto de comision.	15/10/2021		1
41001 4003005 2008 00676	Ejecutivo Mixto	EVERARDO VILLARREAL QUIMBAYA	OSORIO PERDOMO Y CIA LTDA - OSPER LTDA Y OTROS	Auto de Trámite RESUELVE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TACITO PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA ENTIDAD DEMANDADA	15/10/2021	129-1	
41001 4003005 2009 00172	Abreviado	MARIBEL GONZÁLEZ GAONA	ANDRES MAURICIO MUÑOZ LEGUIZAMO Y OTRO	Auto de Trámite DISPONE INFORMAR AL LIQUIDADOR DE LA SUPERSOCIEDADES SOBRE EL ARCHIVO DEL PROCESO	15/10/2021		1
41001 4003005 2009 00239	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN CARLOS AROCA Y OTRO	Auto reconoce personería Y ORDENA LA CANCELACION Y ENTREGA DE TITULOS	15/10/2021	30	1
41001 4003005 2010 00005	Abreviado	CARLOS ALBERTO GOMEZ BAHAMON	JORGE ELIECER ORTIZ CHACON Y OTRO	Auto Decide Reposición	15/10/2021	262-2	6
41001 4003005 2010 00419	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA COLPATRIA	INSUFARMAS DE COLOMBIA LTDA	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito elaborada por el demandante.	15/10/2021	54	1
41001 4003005 2011 00339	Ejecutivo Singular	OSCAR BERMUDEZ GONZALEZ	EDWIN RAMIREZ ARDILA Y OTROS	Auto resuelve Solicitud ORDENA EXPEDIR CERTIFICACION DEL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO	15/10/2021	130	3
41001 4003005 2011 00648	Ejecutivo Singular	CARLOS JULIO AGREDO	LUZ MYRIAM QUESADA	Auto pone en conocimiento Lo informado por la Alcaldia de Neiva - Direccion de Justicia Municipal	15/10/2021	33	2
41001 4003005 2017 00004	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	SANTIAGO OLMEDO YULE	Auto reconoce personería	15/10/2021	175	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2017 00309	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ELIANA GOMEZ JARAMILLO	Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito	15/10/2021	79	1
41001 4003005 2017 00324	Ejecutivo Singular	BANCO POLULAR S.A.	WILINGTON ORTIZ ROMERO	Auto reconoce personería	15/10/2021	140	1
41001 4003005 2017 00361	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	OSCAR MAURICIO TOLEDO ARIZA	Auto Corre Traslado Avaluó CGP Por valor de \$120.256.000, realizadp por el perito avaluador, dese traslado a la parte demandada por el término de 10 días.	15/10/2021	289	1
41001 4003005 2017 00485	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	PERLA ROCIO TOVAR	Auto aprueba liquidación del crédito elaborada por el demandante.	15/10/2021	78	1
41001 4003005 2017 00493	Ejecutivo Singular	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	JHON FREDDY VILLAMIZAR PACHON	Auto de Trámite EL JUZGADO LE INDICA QUE PARA ACCEDER A LO DEPRECADO, REQUIERE CANCELAR EL ARANCEL DE DESARCHIVO	15/10/2021		
41001 4003005 2017 00631	Ejecutivo Singular	AV VILLAS	CARLOS EDUARDO CONDE TOVAR	Auto pone en conocimiento Lo informado por el CONSORCIO EDL LTDA. CEI S.A.	15/10/2021	159-1	1
41001 4003005 2017 00703	Ejecutivo Singular	FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito elaborada por el demandante.	15/10/2021	130	1
41001 4003005 2017 00760	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C. Representada por Oscar Fernando Quintero Gomez	GUILLERMO SUAZA VARGAS Y OTRA	Auto pone en conocimiento Lo informado por el IGAC.	15/10/2021	86	1
41001 4003005 2018 00085	Ejecutivo Singular	COOPCREDIFACIL	MARIA YENYVER YANGUMA PARRA Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	15/10/2021		1
41001 4003005 2018 00140	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	YURY MILENA VIVAS GORDILLO Y OTROS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1603	15/10/2021	109	1
41001 4003005 2018 00281	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JESUS ANTONIO GONZALEZ QUIMBAYA Y OTRA	Auto pone en conocimiento Lo informado por el IGAC.	15/10/2021	236	1
41001 4003005 2018 00656	Ejecutivo Singular	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	OSCAR MAURICIO ARTUNDUAGA LOSADA	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito elaborada por el demandante.	15/10/2021	103	1
41001 4003005 2018 00708	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FABIANA CEPEDA ICO Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	15/10/2021		1
41001 4003005 2018 00752	Sucesion	MARTHA CECILIA CACHAYA CASTILLO	EDELMIRA CASTILLO GARZON Y OTRO	Auto de Trámite se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de Neiva, para llevar a cabo la diligencia de entrega de las mejoras adjudicadas, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.	15/10/2021	103-1	1
41001 4003005 2018 00817	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	BEATRIZ TRUJILLO GUEVARA	Auto reconoce personería	15/10/2021	122	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2018 00879	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	VIVIANA MILENA CARDOZO CABRERA	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito elaborada por el demandante.	15/10/2021	86	1
41001 4003005 2018 00905	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JHON JAIRO CASTRO YATE	Auto ordena entregar títulos	15/10/2021	14	1
41001 4003005 2018 00907	Ejecutivo Singular	ENRIQUE PENNA SUAZA	JORGE ENRIQUE SANCHEZ Y OTRA	Auto pone en conocimiento Lo informado por la empresa TLC COLOMBIA S.A.S.	15/10/2021	31	2
41001 4003005 2018 00912	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOSE LUIS LARRAHONDO	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito elaborada por el demandante.	15/10/2021	41	1
41001 4003005 2018 00969	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	LEONEL ALBERTO ROMERO OSORIO	Auto resuelve solicitud remanentes El juzgado NO TOMA NOTA de la medida de embargo del remanente solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva. OFICIO N° 1551	15/10/2021	24	2
41001 4003005 2019 00037	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	ELVIRA MOSQUERA CUELLAR	Auto de Trámite EL DESPACHO DISPONE ACLARAR EL NUMERAL 5 DEL AUTO QUE MODIFICO LA LIQUIDACION DE CREDITO Y EN CONSECUENCIA SE ORDENA LA TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA	15/10/2021	101	1
41001 4003005 2019 00245	Efectividad De La Garantia Real	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MARTHA VARGAS RAMIREZ	Auto reconoce personería	15/10/2021	160	1
41001 4003005 2019 00341	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JESUS DANIEL CERQUERA LOSADA	Auto reconoce personería	15/10/2021	112	1
41001 4003005 2019 00346	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CARLOS JAVIER RIVAS CAMACHO	Auto resuelve Solicitud DISPONE ENVIAR COPIA DEL PROCESO AL PETICIONARIO	15/10/2021	61	2
41001 4003005 2019 00461	Efectividad De La Garantia Real	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MARTHA LUCIA CORDON HERRERA	Auto reconoce personería	15/10/2021	142	1
41001 4003005 2019 00482	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIA FRANCISCA OREJUELA OCAMPO	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito elaborada por el demandante.	15/10/2021	39	1
41001 4003005 2019 00590	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO PEREZ GONZALEZ	RODRIGO TRUJILLO DEVIA	Auto pone en conocimiento Lo informado por la DIAN	15/10/2021	80	1
41001 4003005 2019 00611	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	MILVIA DORIS ROMERO CALDON	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito elaborada por el demandante.	15/10/2021	81	1
41001 4003005 2019 00702	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DEYANID ARIAS GUALY	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito elaborada por el demandante.	15/10/2021	39	1
41001 4003005 2019 00784	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JAIME ARIZA MOSQUERA	Auto 440 CGP	15/10/2021	51-52	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2020 00031	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JORGE ANDRES NEIRA BONELO	Auto resuelve solicitud remanentes El juzgado NO TOMA NOTA de la medida de embargo del remanente solicitado por el Juzgado Tercero Civil. Municipal de Yopal Casanare. OFICIO N° 1554	15/10/2021	79	1
41001 4003005 2020 00076	Ejecutivo Singular	COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	RICARDO GOMEZ MUÑOZ Y OTRA	Auto aprueba liquidación del crédito elaborada por el demandante.	15/10/2021	54	1
41001 4003005 2020 00097	Verbal Sumario	ELISA MOSQUERA DE MURILLO Y OTROS	DORA LIGIA CASTRO VALDERRAMA	Auto reconoce personería al Dr. William Andrés Ramos Liscano como apoderado de la demandada Dora Ligia Castro Valderrama, y se tiene notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.	15/10/2021	123	1
41001 4003005 2020 00180	Ejecutivo Singular	JADER ANDRES GOMEZ MONTIEL	RUBIELA PUENTES TRUJILLO	Auto de Trámite Previo a comisionar para llevar a cabo la diligencia de secuestro, la parte demandante debe aportar los linderos del inmueble objeto de cautela.	15/10/2021	87	2
41001 4003005 2020 00257	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARMEN BARRAGAN CAVIEDES	Auto suspende proceso HASTA EL PROXIMO 19 DE FEBRERO DE 2022	15/10/2021	148	1
41001 4003005 2020 00333	Efectividad De La Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JEAN PAUL GARCIA MOSQUERA	Auto termina proceso por Pago	15/10/2021	186-1	1
41001 4003005 2020 00347	Efectividad De La Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAIME SALINAS	Auto resuelve solicitud ORDENA EXPEDIR COPIA DEL EXPEDIENTE Y REMITIRLO AL PETICIONARIO	15/10/2021	148	1
41001 4003005 2020 00368	Ejecutivo Singular	BOLIVAR TRUJILLO	LICINIO VARGAS TORRES	Auto de Trámite El juzgado dispone que previamente a comisionar para la practica de la diligencia de secuestro, que la parte demandante aporte los linderos del inmueble a secuestrar.	15/10/2021	82	2
41001 4003005 2020 00411	Sucesion	DIEGO ALONSO ARCE DUQUE Y OTROS	CAUSANTE MARCO ANTONIO ARCE CHARRY	Auto declara impedimento el señor juez para continuar conocimiento del presente proceso, por enemistad grave, y ordena enviar el expediente al Juzgado 1 Civil Municipal de Neiva para que continue conociendo del mismo.	15/10/2021	136-1	1
41001 4003005 2020 00434	Ejecutivo Singular	ALVARO TOVAR CASAGUA	FABIO NELSON GUTIERREZ ANDRADE Y OTRA	Auto pone en conocimiento Lo informado por la Cámara de Comercio de Neiva.	15/10/2021	112	1
41001 4003005 2020 00453	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS ALBERTO MOTTA ROJAS	Auto aprueba liquidación del crédito elaborada por el demandante.	15/10/2021	57	1
41001 4003005 2021 00025	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JUAN SEBASTIAN ACOSTA YAGUARA	Auto pone en conocimiento LO INFORMADO POR EL JEFE DE EMBAQGOS DE LA POLICIA NACIONAL	15/10/2021	18	2
41001 4003005 2021 00107	Despachos Comisarios	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ARMANDO PERDOMO MORALES	Auto ordena auxiliar y devolver comisario Se señala el día 06 de diciembre de 2021 a las 3:00 P.M. para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de comisión.	15/10/2021	11	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00113	Efectividad De La Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM FABIAN JIMENEZ FORERO	Auto 440 CGP	15/10/2021	135-1	1
41001 4003005 2021 00181	Ejecutivo Singular	ALEXANDRA VALDERRAMA CUENCA	JUAN JOSUE VELASQUEZ GONZALEZ	Auto pone en conocimiento Lo informado por la Alcaldia de Neiva - Direccion de Justicia Municipal.	15/10/2021	38	2
41001 4003005 2021 00210	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALEIDA PATRICIA CHARRY CASTRO	Auto termina proceso por Pago	15/10/2021	91	1
41001 4003005 2021 00284	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	JOSE IMER TORO ORTEGA	Auto pone en conocimiento Lo inofrmado por la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Neiva.	15/10/2021	34	2
41001 4003005 2021 00321	Efectividad De La Garantia Real	MI BANCO -BANCO DE LA MICROMPRESA DE COLOMBIA S.A.-	LUIS ANGEL MEDINA CAMPOS	Auto 468 CGP	15/10/2021	85-86	1
41001 4003005 2021 00328	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE DIVER GARZON VARGAS	Auto 468 CGP	15/10/2021	374-3	1
41001 4003005 2021 00356	Deslinde y Amojonamiento	MARIBEL POLANIA BONILLA Y OTRO	MARIA NELSY ROJAS POLANIA	Auto pone en conocimiento Lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Neiva.	15/10/2021	311	1
41001 4003005 2021 00358	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	LUIS HUMBERTO DUSSAN SAAVEDRA	Auto pone en conocimiento Lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Garzon - Huila	15/10/2021	56	2
41001 4003005 2021 00374	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACION - COPRO	HEBER ARGINIEGAS	Auto pone en conocimiento Lo informado por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Multiples de Neiva.	15/10/2021	25	1
41001 4003005 2021 00379	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ERBIN SANCHEZ ESPAÑA	Auto termina proceso por Pago	15/10/2021	71	1
41001 4003005 2021 00387	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA SA	ARNOLDO PATIÑO SAAVEDRA	Auto 440 CGP	15/10/2021	148-1	1
41001 4003005 2021 00427	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	ELIZABETH MONJE GALINDO Y OTRO	Auto ordena comisión Al Alcalde de Neiva para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de litis.D.C. N° 053	15/10/2021	226	1
41001 4003005 2021 00500	Efectividad De La Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS ALFONSO ROJAS SANZA Y OTRA	Auto resuelve retiro demanda	15/10/2021		1
41001 4003005 2021 00525	Verbal	KELLY YOHANA TORRES PARRA	JESSICA JOHANNA BARRERA PULIDO Y OTROS	Auto inadmite demanda	15/10/2021		1
41001 4003005 2021 00531	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	HUGO ALBERTO TOVAR SAAVEDRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/10/2021	28-31	1
41001 4003005 2021 00531	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	HUGO ALBERTO TOVAR SAAVEDRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1577	15/10/2021	2	2
41001 4003005 2021 00534	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CARLOS ENRIQUE OSORIO VELEZ Y OTROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/10/2021	27-28	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00534	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CARLOS ENRIQUE OSORIO VELEZ Y OTROS	Auto decreta medida cautelar OFICIONS N° 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585.	15/10/2021	7-9	2
41001 4003005 2021 00537	Sucesion	JULI TATIANA MEDINA CIFUENTES	DARIO MEDINA	Auto inadmite demanda	15/10/2021		1
41001 4003005 2021 00547	Ejecutivo Singular	NATALIA RODRIGUEZ BRIÑEZ	LEONARDO CUENCA GONZALEZ Y OTRO	Auto inadmite demanda	15/10/2021	21	1
41001 4003009 2018 00232	Ordinario	JULIAN ANDRES FORERO BUSTOS	JOAQUIN ORTIZ MONJE	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO -EJECUCION DE SENTENCIA	15/10/2021	4-5	2
41001 4023005 2014 00112	Ejecutivo Singular	BLANCA ELCY PERDOMO	ROSO PASTOR TELLEZ VARGAS	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito elaborada por el demandante.	15/10/2021	87	1
41001 4023005 2014 00153	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	IVAN ARIAS RODRIGUEZ	Auto Designa Curador Ad Litem	15/10/2021	134	1
41001 4023005 2014 00332	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	MARTIN ALEXIS FERNANDEZ MONTEALEGRE	Auto de Trámite EL DESPACHO LE INDICA QUE PARA ATENDER LO DEPRECADO DEBE CANCELAR EL VALOR CORRESPONDIENTE AL ARANCEL JUDICIAL	15/10/2021		1
41001 4023005 2015 00866	Ejecutivo Singular	FERNEL TOVAR ANDRADE	FABIO MAURICIO SILVA VILLEGAS	Auto resuelve Solicitud SE ABSTIENE DE ACCEDER A LO DEPRECADO EN RAZON A QUE MEDIANTE AUTO DEL 23 DE OCTUBRE DE 2015 SE NEGÓ MANDAMIENTO DE PAGO	15/10/2021		
41001 4023005 2015 01076	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA LATINOMAERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LADY PATRICIA PERDOMO AQUITE Y OTRA	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito elaborada por el demandante.	15/10/2021	169	1
41001 4023005 2016 00156	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	FLORO LEAL BETANCOURT	Auto termina proceso por Pago	15/10/2021	110	1
41001 4023005 2016 00393	Ejecutivo Singular	COOTRANSGANADERA LTDA	MARIA EUGENIA SOLANO JOVEN	Auto pone en conocimiento Lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Neiva,	15/10/2021	150	1
41001 4023005 2016 00489	Verbal Sumario	LEONOR CALDERON DE SERRANO	ABRAHAM FIERRO TRUJILLO	Auto pone en conocimiento Lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Neiva.	15/10/2021	148	1
41001 4023005 2016 00512	Ejecutivo Singular	EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ ANGEL	DISVINILOS H Y M S.A.S.	Auto resuelve Solicitud RESUELVE PETICION PRESENTADA POR EL SEÑOR EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ ANGEL, RESPECTO A LA SUPRESION DE DATOS DE PLATAFORMAS VIRTUALES	15/10/2021		1

ESTADO No. **074**

Fecha: 19/10/2021 7:00 A.M.

Página: 7

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19/10/2021 7:00 A.M.**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 OCT 2021

**RADICACIÓN: 2011-00481-00**

El Despacho se **abstiene** de dar trámite a la renuncia presentada por la abogada **ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN**, teniendo en cuenta que a la fecha no le ha sido reconocido personería para actuar como apoderada de la parte demandante en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

**CGP/jorge**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**Neiva,** \_\_\_\_\_  
15 OCT 2021

**Rad: 1999-00777-00**

En atención al memorial que antecede, suscrito por el demandado **SIMON FIDEL OCAMPO**, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el desistimiento tácito solicitado toda vez que el sub lite no cumple con los presupuestos indicados en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.; pue se advierte que la última providencia fue emitida el 10 de diciembre de 2019 (fl. 42 C #2), a través de la cual se resolvió sobre una medida cautelar deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante; por tanto, se itera, no es procedente acceder a la solicitud del demandado, señor **SIMON FIDEL OCAMPO**.

**NOTIFIQUESE**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 OCT 2021

**RADICACIÓN: 2008-00334-99**

Auxiliase y devuélvase la anterior comisión conferida por el **Juzgado Primero de Familia de Neiva**, en el comisorio No. 0007 de la referencia.

En consecuencia para que tenga lugar la diligencia de entrega del 50% del bien inmueble – apartamento 201, identificado con folio de matrícula **Nº 200-119579**, a la señora FRANCY CARVAJAL OLAYA y que se encuentra ubicado en la Calle 3 A N° 11 – 27 de esta ciudad, el Despacho señala la hora de las **8:30 A.M.** del día **DIECIOCHO (18)** del mes **ENERO** del año **2022**.

Líbrese el oficio que corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

mehp

**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**Neiva, 15 OCT 2021**

**Rad: 2008-00676-00**

En atención al memorial que antecede, remitido por el abogado **LUIS ENRIQUE FAJARDO SANCHEZ**, al correo institucional el día 27/09/2021 a las 3:01 p.m., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el desistimiento tácito deprecado, toda vez que el sub lite no cumple con los presupuestos indicados en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.; pues se advierte que previo a la solicitud allegada por el abogado FAJARDO SANCHEZ, el día 24 de septiembre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, envió memorial a través del cual solicitaba se continuara con el trámite pertinente (fl. 99 C #3), emitiendo pronunciamiento esta agencia judicial al respecto el día 01 de octubre de 2021, donde se dispuso poner en conocimiento de las partes y sus apoderados la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva –Sala Tercera de Decisión Penal (fls. 100 a 116 C #3); por tanto, se

itera, no es procedente acceder a la solicitud del abogado **LUIS ENRIQUE FAJARDO SANCHEZ**.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica al abogado **LUIS ENRIQUE FAJARDO SANCHEZ**, portador de la T.P.No.123.617 para actuar como apoderado judicial de la SOCIEDAD OSORIO PERDOMO Y CIA LIMITADA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se allega.

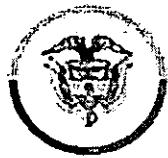
**NOTIFIQUESE**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

*AHV*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 OCT 2021

**Neiva,**

**Rad: 2009-00172-00**

En atención al memorial que antecede, remitido por el Liquidador de la Superintendencia de Sociedades, PITER VEGA ESCOBAR, a través del cual informa sobre la admisión del Proceso de Liquidación Judicial Simplificada de Persona Natural no Comerciante, señor JORGE ENRIQUE MUÑOZ LEGUIZAMO, a fin de que se remitan todos los procesos de ejecución que se estén siguiendo contra el mencionado señor, el Juzgado dispone informarle al auxiliar de la justicia al correo electrónico [pitervegaescobar@yahoo.es](mailto:pitervegaescobar@yahoo.es), que si bien es cierto en esta agencia judicial se tramitó el Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado propuesto por la abogada MARIBEL GONZALEZ GAONA contra ANDRES MAURICIO MUÑOZ LEGUIZAMO y JORGE ENRIQUE MUÑOZ, y se inició la ejecución de la sentencia allí proferida, mediante auto proferido el 14 de febrero de 2011, se decretó la terminación del referido proceso por pago total de la obligación y se dispuso el archivo del mismo. Por lo anterior, el Despacho se abstiene de

remitir las diligencias en comento. Remítase al liquidador copia de la presente decisión.

**NOTIFIQUESE**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA

15 OCT 2021

**RADICACIÓN: 2009-00239-00**

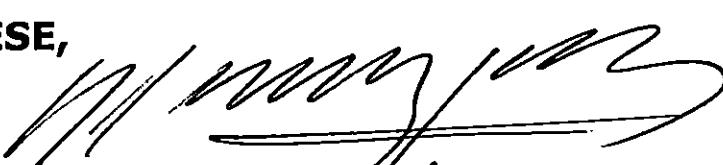
De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandada, WILFREDO OLAYA DIAZ, al abogado **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MARROQUIN**, identificado con **C.C. 1.110.547.906 y T.P. No. 314.551** del C. S. de la J., en los términos y fines indicados en el memorial poder que antecede.

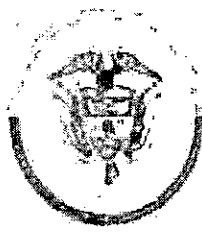
2.- Ordenar la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial constituido a favor del proceso de la referencia al abogado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MARROQUIN identificado con **C.C. 1.110.547.906 y T.P. No. 314.551** del C. S. de la J, atendiendo la facultad para recibir que le fue otorgada por el demandado WILFREDO OLAYA DIAZ, en el respectivo memorial poder aportado con la presente solicitud. Lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., dejando las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

JEC



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA**

Neiva, 15 OCT 2021

**RAD. 2010-00005-00**

### **ASUNTO:**

Decide el Juzgado lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición interpuesto por la abogada LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA frente al auto fechado 12 de julio de 2021, a través del cual, esta agencia judicial se abstuvo de correr traslado del avalúo presentado por la abogada MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ.

### **EL RECURSO**

Refiere la profesional del derecho recurrente que la abogada que allegó el avalúo, no es la actual apoderada del demandante; y por lo tanto, no está legitimada para actuar en su representación.

Que es la apoderada del demandante y solicita al despacho que mientras no haya sido relevada de su

257

cargo por el demandante, no escuche peticiones de terceros en su nombre.

## **REPLICA AL RECURSO**

En traslado el citado recurso, la abogada MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ, manifestó que éste no tiene vocación de prosperidad en razón a que el Honorable Tribunal Superior de Neiva con fecha 29 de septiembre de 2020, al resolver la impugnación al fallo de tutela de fecha 24 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva con radicación No. 2020-00096-01, revocó el fallo, tuteló los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y acceso a la administración de justicia y ordenó al despacho dejar sin efecto lo actuado a partir del auto de fecha 29 de junio de 2018; y como a la profesional del derecho mencionada le otorgaron poder el día 19 de enero de 2019, obviamente su calidad de apoderada y sus actuaciones quedaron sin efecto por orden del Tribunal Superior de Neiva; y por tanto, se deberá declarar improcedente el presente recurso, debiendo condenar en costas.

## **CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición

procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Para desatar el presente recurso, es preciso hacer alusión a algunas de las actuaciones surtidas en este proceso, así:

A folios 10 a 14 del cuaderno No. 3, se tiene que el despacho mediante auto del 30 de noviembre de 2012, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de JORGE ELIECER ORTIZ CHACON y JORGE EDUARDO ORTIZ BARRETO, por las sumas de dinero allí indicadas.

Posteriormente, mediante auto fechado el 29 de junio de 2018, esta agencia judicial ordenó la terminación del proceso, por transacción entre las partes, levantamiento de las medidas cautelares, cancelación y entrega de depósitos judiciales a favor del demandante, señor CARLOS ALBERTO GOMEZ BAHAMON (fls. 64-65 C # 3); decisión que fue recurrida por la abogada MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ, indicando que el señor GOMEZ BAHAMON estaba impedido para actuar como auxiliar

259

de la justicia y por tanto no tenía legitimidad para actuar en el proceso; y tampoco podía transar una suma de dinero que va en contra de los intereses de los herederos de Juan Antonio Díaz Calderón, y frente a la cual el Juzgado dispuso no reponer y concedió el recurso de apelación a través de providencia del 14 de diciembre de 2018 (fls.81 a 85 C #3).

Luego mediante auto de fecha 12 de febrero de 2019 se reconoce personería a la Abogada María Aydee Cruz Rodríguez para actuar en representación del señor Roberto Falla Montealegre conforme al poder otorgado (fl 96 del C # 3).

Igualmente, con base en el poder otorgado por el señor Carlos Alberto Gómez Bahamón a la abogada Libia Judith Tovar Estrella, se reconoce personería a dicha profesional del derecho para actuar en su nombre mediante auto también de fecha 12 de febrero de 2019, visto a folio 97 del C # 3.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante sentencia de fecha 29 de septiembre de 2020, la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, al resolver la impugnación a la acción de tutela instaurada por la señora Carolina Díaz Corredor (heredera) contra este Despacho, la cual

263

había sido declarada improcedente por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, ordenó a esta agencia judicial que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de su providencia, se dejara sin efecto lo actuado a partir del auto de fecha 29 de junio de 2018, por medio del cual se aprobó la transacción en el proceso ejecutivo a continuación del de restitución de bien inmueble arrendado radicado bajo el número 2010-0005-00, y en su lugar, se procediera a emitir pronunciamiento de fondo frente al contrato de transacción, en un término no superior a los 10 días, es claro que los autos de fecha 12 de febrero de 2019 vistos a folios 96 y 97 del C # 3 mediante los cuales se reconoció personería tanto a la abogada María Aydee Cruz Rodríguez como apoderada del señor Roberto Falla Montealegre, como a la abogada Libia Judith Tovar Estrella como apoderada del señor Carlos Alberto Gómez Bahamon, quedaron sin efecto como lo dispuso esta instancia judicial en auto de 2 de octubre de 2020 que se encuentra debidamente ejecutoriado, en cumplimiento, insistimos de la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2020 proferida por el Honorable Tribunal Superior de Neiva Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral.

2.6.1

En ese orden de ideas, consideramos que debe revocarse el auto de fecha 12 de julio de 2021, en el entendido que la personería que había sido reconocida tanto a la abogada María Aydee Cruz Rodríguez, como a la abogada Libia Judith Tovar Estrella, se encuentra sin efectos atendiendo a lo dispuesto en auto del 2 de octubre de 2020 y la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2020 citadas en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto de fecha 12 de julio de 2021, con base en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de avalúo presentada por la abogada María Aydee Cruz Rodríguez, con base en la motivación de esta providencia.

**NOTIFIQUESE**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**

54

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 5 de octubre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció en silencio el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 2 y 3 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 15 OCT 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez.

RAD. 2010-00419

J.B.A



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

***Neiva, 15 OCT 2021***

**RAD: 2011-00339-00**

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado ordena expedir certificación del estado actual del proceso y remitir la misma al correo electrónico del demandado EDWIN RAMIREZ ARDILA edwinramirezardila@gmail.com .

NOTIFIQUESE

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ**

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

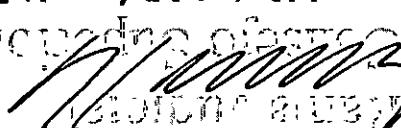
15 OCT 2021

**RADICACIÓN: 2011-00648-00**

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la ALCALDÍA DE NEIVA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL en su oficio N° DJM - 4803 de fecha 10 de agosto de 2021 visto a folio 32 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 20/09/2021.

RECEPCIÓN DE COLOMBIA  
**NOTIFIQUESE,**

RENECIO 03, 00 JUZGADO OFICIAL

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez.-

mehp

32

 <p>MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1</p>	<p style="text-align: center;">OFICIO</p>	FOR-GDC-01
		Versión: 01
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021



Primer  
Neiva  
mipj

Oficio No. DJM- 4803

Neiva, 10 de agosto de 2021

Señor(a):  
**JORGE CONDE**  
**ASISTENTE JUDICIAL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Correo: [cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta del DESPACHO COMISORIO N° 026 Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva- Proceso Ejecutivo de Minima Cuantia

**Radicación:** Correo electrónico de fecha del 07 de agosto 2021 – Rad- 4100140030052011-0064800..

Reciba un Cordial Saludo.

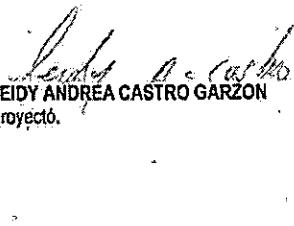
En atención al asunto de la referencia, esta Dirección de Justicia Municipal se permite manifestarle de antemano que por tratarse de un asunto judicial por parte de la autoridad competente este sera debidamente asignado entre las inspecciones de policía urbana de Neiva, acatando especialmente lo dispuesto en el decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por la alcaldía de Neiva – Huila y el Auto de fecha 29 de julio de 2021 con referencia Rad- 4100140030052011-0064800 adelantado por CARLOS JULIO AGREDO contra LUZ MIRIAM QUESADA.

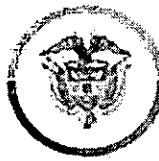
Acorde a lo anterior, este despacho procedió a realizar la asignación del mismo de conformidad a las competencias específicas a la **INSPECCION PRIMERA DE POLICIA CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO** mediante oficio No. DJM- 4796 de fecha 10 de agosto de 2021, toda vez que dicho despacho se encontraba de turno para la fecha de la recepción de la misma.

Bajo estos parámetros, es importante señalar que atendiendo a lo preceptuado en la normativa enunciada en su Memorial, el procedimiento se someterá al flujo documental y disponibilidad del Inspector de conocimiento antes mencionado, sin perjuicio de los diferentes requerimientos que se puedan suscitar en el transcurso del referido proceso, y No en los términos consagrados en la primera parte de la ley 1.437 de 2.011, desarrollada por la ley 1.755 de 2.015.

Atentamente,

  
**NELSON PATIÑO PERDOMO**  
Director de Justicia Municipal

  
**LEIDY ANDREA CASTRO GARZÓN**  
Proyecto.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 OCT 2021

**RADICACIÓN: 2017-00004-00**

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante, BANCO POPULAR S.A., al abogado **JOSE LUIS AVILA FORERO**, identificado con **C.C. 14.137.226** y **T.P. 294.252** del C. S. de la J., en los términos y para los propósitos enunciados en el poder conferido por la señora PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, quien actúa como Representante legal Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., según Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá., que obra dentro del expediente.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

JEC



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**Neiva, 15 OCT 2021**

Rad: 2017-00309-00

Atendiendo el memorial visto a folios 63 a 78 del presente cuaderno,  
el juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión de crédito realizada por la Apoderada General del **BANCO DAVIVIENDA S.A. -CEDENTE a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. -CESIONARIO** en los términos indicados en el memorial visible a folios 63 y 64.

**SEGUNDO.-** De la cesión de crédito aquí aceptada, notifíquese a la señora **ELIANA GOMEZ JARAMILLO** con la notificación que se surta por estado del presente proveído, quien se encuentra notificada por aviso del mandamiento de pago (fl.29).

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No.93.396.585 de Ibagué, para que actúe en el proceso de la referencia como apoderado especial de la entidad cesionaria.

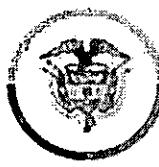
**NOTIFÍQUESE**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

**AHV**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

140

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 OCT 2021.

**RADICACIÓN: 2017-00324-00**

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

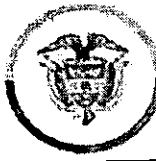
**RESUELVE:**

1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante, BANCO POPULAR S.A., al abogado **JOSE LUIS AVILA FORERO**, identificado con **C.C. 14.137.226 y T.P. 294.252** del C. S. de la J., en los términos y para los propósitos enunciados en el poder conferido por la señora PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, quien actúa como Representante legal Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., según Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá., que obra dentro del expediente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

JEC



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

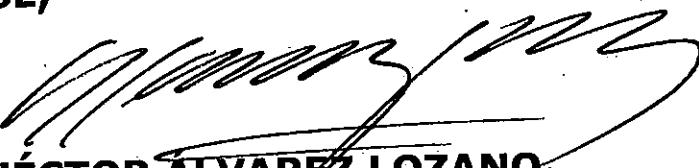
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 OCT 2021

**RADICACIÓN: 2017-00361-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y conforme lo dispone el artículo 444 numeral 4º del C. General del P, del avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° **200-185346** por valor de **\$120.256.000,00** realizado por el perito avaluador GERMAN AUGUSTO SERRANO ORTIZ (fls. 271 al 288 del presente cuaderno) y aportado por el profesional del derecho Dr. ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA, dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

mehp

78  
CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 14 de octubre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior, a las cinco de la tarde venció en silencio el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 9 y 10 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Proyea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 15 OCT 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HECTOR ALVAREZ LOZANO".

HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez.

RAD. 2017-00485

J.B.A



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

Neiva, 15 OCT 2021

**RAD: 2017-00493-00**

En atención al escrito enviado por el señor **GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA**, el juzgado le indica que para atender lo deprecado se requiere que cancele el arancel de desarchivo, lo cual debe efectuar en la Cuenta del Banco Agrario Aranceles Judiciales No.3-082-00-00632-5, donde le indicaran el valor a cancelar por tal motivo. Una vez se allegue la respectiva consignación, se procederá a efectuar el desarchivo del proceso para dar trámite a la solicitud presentada.

**Notifíquese**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 OCT 2021

***RADICACIÓN: 2017-00631-00***

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderada lo informado por el CONSORCIO EDL LTDA. CEI S.A. en su oficio de fecha 04 de octubre de 2021 visto a folio 158 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 05/10/2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez.-**

mehp

158

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de 2021

Señor  
Juez Quinto Civil Municipal  
Carrera 4 No 6 – 99  
Ciudad

*Radicado. 2017-00631*

*Ref. Ejecutivo singular propuesto por Banco AV Villas S.A. en contra de CARLOS  
EDUARDO CONDE TOVAR.*

*Asunto. Respuesta oficio No. 2240 de 14 de octubre de 2020 notificado el día 2 de  
febrero de 2021.*

Respetado señor Juez

Dando respuesta al requerimiento elevado mediante oficio No. 2240 en el cual se solicitó informar las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante auto de 11 de diciembre de 2017 que decretó el embargo y retención de la quinta parte del salario del Sr. Carlos Eduardo Conde, nos permitimos informarle que después de una ardua revisión y verificación del personal vinculado al Consorcio EDL LTDA. CEI S.A se evidenció que no existe, ni existió relación laboral alguna con el ejecutado, razón por la cual existe una imposibilidad material de dar cumplimiento a la orden proferida por el despacho.

Pese a lo anterior y en aras de atender el deber de colaboración con la justicia, el cual se encuentra consagrado en el numeral 7 del art. 95 de la Constitución Política, le informamos que, una vez recibido el oficio, objeto de respuesta, realizamos una validación exhaustiva de nuestros registros laborales y contables, en los cuales se corrobora la inexistencia de una relación laboral entre el Consorcio y el señor Carlos Eduardo Conde.

De igual manera y en virtud del derecho de defensa que nos asiste como requeridos dentro del proceso judicial, queremos informarle al despacho que el Consorcio EDL LTDA. CEI S.A se encuentra en proceso de liquidación debido a la terminación de los proyectos para los cuales fue constituido y, por tanto, no existen trabajadores vinculados a esta estructura plural, con lo cual queremos demostrar que no se configura renuencia alguna al cumplimiento de la orden impartida por una autoridad judicial sino que por el contrario, queremos cooperar con el juzgado entregando información cierta y veraz sobre la falta de calidad de trabajador del Consorcio del ejecutado.

Sin otro en particular.

Del señor Juez,

  
William Castillo  
Tesorería  
Consorcio EDL LTDA. CEI S.A.

130

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 5 de octubre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció en silencio el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 2 y 3 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 15 OCT 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

  
HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez.

RAD. 2017-00703

J.B.A



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**15 OCT 2021**

**RADICACIÓN: 2017-00760-00**

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI en su oficio de fecha 20 de septiembre de 2021 visto a folios 84 y 85 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 22/09/2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez.-**

mehp



Al contestar por favor cite estos datos:  
 Radicado N°: 2611DTH-2021-0001825-EE-001  
 N°. Caso: 162525  
 Fecha: 20-09-2021 18:04:23  
 TRD:  
 Rad. Padre: 2611DTH-2021-0001208-ER-000

JAIRO BARREIRO ANDRADE

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA - JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Carrera 4 no. 6-99 oficina 704 palacio de justicia  
 Neiva, Huila, Colombia

Cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ASUNTO:** Respuesta a la solicitud N°2611DTH-2021-0001208-ER-000 sobre el proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIAS S. EN C contra Guillermo Suaza Vargas y María Yanira Urbano Molina, RAD.2017-00760-00.

Cordial Saludo:

**Los trámites catastrales son GRATIS**

En referencia a su oficio radicado N°2611DTH-2021-0001208-ER-000, donde pone en conocimiento “El proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIAS S. EN C contra GUILLERMO SUAZA VARGAS Y MARIA YANIRA URBANO MOLINA”, se le informa que será trasladado a la Dirección de Gestión Catastral adscrita al departamento de Planeación del Municipio de Neiva, el cual se habilitó como gestor catastral, según la Resolución No. 249 del 3 de mayo de 2021 **“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Neiva – Huila y se dictan otras disposiciones”**, quien prestará el servicio público catastral en su jurisdicción desde el día 30 de agosto de 2021.

En adelante los trámites catastrales y demás funciones relacionadas con el catastro se van a desarrollar en el municipio de Neiva a través de la Dirección de Gestión Catastral adscrita al departamento de Planeación Municipal.

Servicio al Ciudadano:  
[contacenos@igac.gov.co](mailto:contacenos@igac.gov.co)  
[www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co)



Se traslada el siguiente documento:

■ Oficio No.1030 del Juzgado Quinto Civil municipal de Neiva-Huila.

Cualquier inquietud al respecto, dirigirse a la oficina antes mencionada

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Freddy William Andrade Pérez'.

**FREDY WILLIAM ANDRADE PEREZ**  
**DIRECTOR TERRITORIAL**  
**Dirección Territorial Huila**

Anexo:  
Copia:  
Elaboró: LILIANA MARCELA PERDOMO DÍAZ - CONTRATISTAS  
Proyectó: LILIANA MARCELA PERDOMO DÍAZ - CONTRATISTAS  
Revisó:  
Radicados:



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 15 OCT 2021

Rad: 2018-00085

C.S.

En atención al escrito presentado por las partes dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **COOPCREDITIFACIL** actuando a través de apoderado judicial contra **MARIA FENYVER YANGUMA PARRA** y **EDGAR PARRASI HERNANDEZ**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### R E S U E L V E:

**1º. ORDENAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

**2º. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda, con la advertencia que las medidas cautelares decretadas en contra del demandado **EDGAR PARRASI HERNANDEZ con C.C. 12.118.383** continúan a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, por existir embargo de remanente comunicado mediante oficio 1082 del 06 de junio de 2019, para el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONEDH con Nit: 891.103.461-8** contra **EDGAR PARRASI HERNANDEZ con C.C. 12.118.383** radicado bajo el número 410014003002-201800037-00 adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva . Líbrense los correspondientes oficios.

**3º. ORDENAR** la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial números 43905000941605, 43905000944741, 43905000948345, 43905000952550, 43905000956231, 43905000960168, 43905000963641, 43905000967421, 43905000970935, 43905000974765, 43905000978509, 43905000981932, 43905000986997, 43905000991925, 43905000994535, 43905000999080, los cuales ascienden a la suma de **\$3.170.426,00** Mcte, a favor de la parte demandante y los restantes y los que lleguen con posterioridad a la terminación del proceso a favor de la parte demandada **MARIA FENYVER YANGUMA PARRA con C.C. 36.153.293**, a quien se le efectuó el respectivo

descuento con ocasión de las medidas cautelares decretadas. Tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede, dejando las constancias del caso. Lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.

**4º ACEPTAR** la renuncia a condena en costas, solicitada por los firmantes en el presente asunto, como consecuencia de la terminación del proceso.

**5º. ACEPTAR** la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia solicitada por las partes intervenientes en el presente asunto, corren para el demandado EDGAR PARRASI HERNANDEZ.

**6º. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del software Justicia XXI y de los respectivos libros radicadores.

**Notifíquese.**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ.**

*Leidy*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 OCT 2021

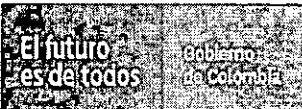
**RADICACIÓN: 2018-00281-00**

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI en su oficio de fecha 23 de agosto de 2021 visto a folio 234 y 235 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 24/08/2021.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez.-**

mehp



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado N°: 2611DTH-2021-0000461-EE-002  
No. Caso: 143539  
Fecha: 23-08-2021 15:29:13  
TRD: 2611DTH.61.0100.000461  
Rad. Padre: 6012-2021-0012074-ER-000

EN 23

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

CRA 4 N 6 99 OFIC 704  
NEIVA, HUILA, COLOMBIA  
[cmp105nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp105nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Respuesta a la solicitud No. 6012-2021-0012074ER-000.

Cordial Saludo:

En referencia a su petición con radicado N° 6012-2021-0012074-ER-000, Proceso Rad. 2018-00281, donde solicita Certificado Catastral del predio 41001010500000272000700000000, matrícula 200-15999, ubicado en el Municipio de Neiva en la Calle 1GBis N° 21 – 56, a nombre de los señores JESUS ANTONIO GONZALEZ QUIMBAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.699.920 y BLANCA GRISELDA ARDILA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 36.306.240, se le informa que será trasladada a la Dirección de Gestión Catastral adscrita al departamento de Planeación del Municipio de Neiva, el cual se habilitó como gestor catastral, según la Resolución No. 249 del 3 de mayo de 2021 **"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Neiva – Huila y se dictan otras disposiciones"**, quien prestara el servicio público catastral en su jurisdicción desde el día 30 de agosto de 2021.

De acuerdo a lo estipulado en la resolución 1094 del 6 de Agosto de 2021 **"Por la cual se suspende términos en unas actuaciones administrativas"** resuelve, **Artículo 1.** suspender términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del proceso de conservación catastral en veintidós (22) Direcciones Territoriales, a partir del 10 de agosto hasta el 19 de agosto de 2021 y resolución 1103 del 11 de agosto de 2021 **"Por medio de la cual se suspenden los términos en todos los trámites y actuaciones catastrales del municipio de Neiva, departamento del Huila y se fijan otras disposiciones"** resuelve, **Artículo 1. Suspensión De Términos:** suspender en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) los términos para atender los trámites y actuaciones catastrales del municipio de Neiva, departamento de Huila, a partir de las cero horas (00:00 horas) del día trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y hasta las veinticuatro horas (24:00 horas) del día veintisiete (27) de agosto de 2021.



235

En adelante los trámites catastrales y demás funciones relacionadas con el catastro del Municipio de Neiva se van a desarrollar en el municipio de Neiva a través de la Dirección de Gestión Catastral adscrita al departamento de Planeación Municipal.

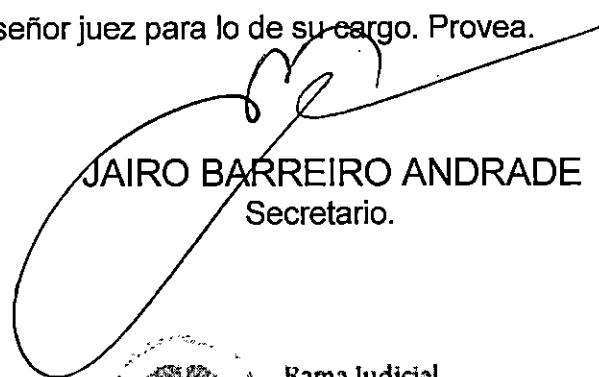
Atentamente,

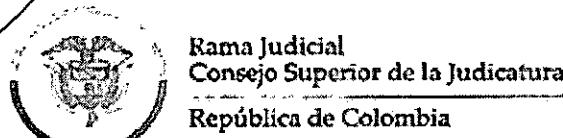
FREDY WILLIAM ANDRADE PEREZ  
DIRECTOR TERRITORIAL  
Dirección Territorial Huila

Anexo:  
Copia:  
Elaboró: ESPERANZA GUZMAN NIÑO - AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
Proyectó: ESPERANZA GUZMAN NIÑO - AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
Revisó:  
Radicados:

Servicio al Ciudadano:  
[contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co)  
[www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co)

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 14 de octubre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior, a las cinco de la tarde venció en silencio el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 9 y 10 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

  
JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 15 OCT 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez.

RAD. 2018-00656

J.B.A



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 15 OCT 2021

Rad: 410014003005-2018-00708-00

C.S.

En atención al escrito presentado por el gerente general y el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** actuando mediante apoderado contra **FABIANA CEPEDA ICO y ELADIO PACHECO TRUJILLO**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE:

**1º. ORDENAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita el gerente general y el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede.

**2º. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

**3º. ACEPTAR** la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por el gerente general y el apoderado de la parte demandante en el presente asunto, corren para los demandados.

**4º SIN CONDENA** en costas a la parte demandante porque no hay prueba de su causación.

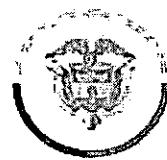
**5º. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez.**

*Leidy*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

103

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 15 OCT 2021

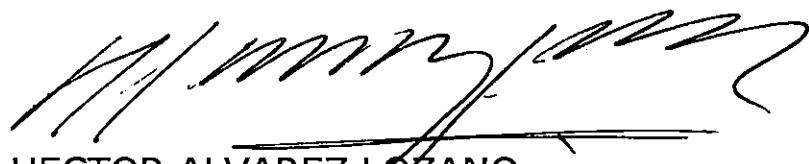
**RAD. 2018-00752**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la heredera demandante MARTHA CECILIA CACHAYA CASTILLO, en el memorial que antecede, el juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 512 del C. G. P., dispone comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA, para llevar a cabo diligencia de entrega de las mejoras con código catastral No. 010900000014001950000001, construidas sobre el lote urbano ubicado en la calle 92 No. 9 – 67 del Municipio de Neiva, las cuales fueron adjudicadas a la única heredera MARTHA CECILIA CACHAYA CASTILLO con C. C. No.55.157.507 dentro del presente proceso de sucesión doble intestada de los causantes EDELMIRA CASTILLO GARZON y ALFONSO CACHAYA HERNANDEZ.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, anexando copia de ésta providencia, del trabajo de partición, y la sentencia aprobatoria del mismo.

Ahora bien, como en el presente proceso se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro de las mejoras construidas sobre el lote de propiedad del municipio, el despacho en consecuencia ordena el Levantamiento de dicha medida cautelar, a pesar de no haberse efectivizado. Líbrese el correspondiente oficio a la autoridad correspondiente.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

126

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**  
15 OCT 2021

**RADICACIÓN: 2018-00817-00**

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante, ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, identificado con **C.C. 7.689.442** y **T.P. 134.770** del C. S. de la J., en los términos y para los propósitos enunciados en el poder conferido por el señor LUIS ERNESTO LUNA RAMIREZ, quien actúa como Gerente de la entidad, según Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva.

**NOTIFIQUESE,**

**HECTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

JEC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 5 de octubre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció en silencio el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 2 y 3 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

  
JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 15 OCT 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez.

RAD. 2018-00879

J.B.A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Neiva, 15 OCT 2021

Rad: 410014003005-2018-00905-00

En atención al escrito presentado por las partes, dentro del presente proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía propuesto por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA** contra **JOHN JAIRO CASTRO YATE**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º. ORDENAR** la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que obran dentro del proceso, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas a favor de la parte demandante, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez

*Leidy*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 OCT 2021

**RADICACIÓN: 2018-00907-00**

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la empresa T. L. C. COLOMBIA S.A.S. en su oficio de fecha 20 de septiembre de 2021 visto a folios 29 y 30 frente y vuelto y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 21/09/2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez.-**

mehp

29  
Medellín, 20 de septiembre de 2021.

**SEÑOR**  
**JAIRO BARRERO ANDRADE**  
**Secretario**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA-HUILA**  
**E. S. D.**

Demandante: ENRIQUE PENNA SUAZA  
Demandada: NIDIA FRAGUA CABRERA Y OTRO  
Número de radicado: 2018-00907-00  
Referencia: contestación a oficio 0935

**EDWIN FERNANDO SILVA CEBALLOS**, obrando como asesor jurídico de la sociedad T. L. C. COLOMBIA S.A.S, e integrante del departamento legal de la misma, me dirijo a la entidad que usted representa de forma cordial y respetuosa, para dar contestación al oficio 0935 en los siguientes términos:

Atendiendo a contestar el oficio emanado del juzgado **Quinto Civil Municipal De Neiva -Huila, el cual DECRETÓ el embargo y retención preventiva de los dineros que, por concepto de contratos, cuentas por cobrar, honorarios, suministros, prestación de servicios o por cualquier otro concepto le adeude la empresa TOTAL LIFE CHANCES a la demandada NIDIA FRAGUA CABRERA con C.C. 26.510.077. La medida se limita a la suma de \$33.500.000,oo. M/Cte.**

Me permito darle contestación al oficio en los siguientes términos:

- 1) Se pone en conocimiento al despacho, que la razón social de nuestra empresa no es "TOTAL LIFE CHANCES", como lo enuncia el oficio, nuestra sociedad responde al nombre de T. L. C. COLOMBIA S.A.S.
- 2) Con relación a la señora NIDIA FRAGUA CABRERA, con cedula numero 26510077, me permito informarle, que la misma solo tiene un contrato de corretaje, sobre la cual a ella se le pagan unos dineros que obtiene por venta de productos dietarios a terceros, sin contemplarse este tipo de actividad como contrato

laboral.

3) Con relación a la orden de embargo por concepto de contratos, cuentas por cobrar, honorarios, suministros, prestación de servicios o por cualquier otro concepto, le informo que se procede tal y como se ordenó, sin embargo, es necesario informarle que a la fecha de recibo del oficio emanado del despacho el saldo a cancelarle a la señora es de doscientos treinta y cinco mil seiscientos veinte pesos moneda corriente (235.620).

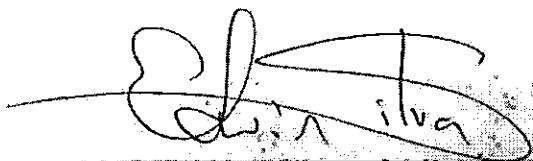
Esperando haber procedido de conformidad a lo ordenado por el despacho, quedo atento a cualquier inquietud adicional entorno al tema.

Documento anexo

- Copia de la consignación realizada a ordenes del despacho

Esperando con lo anterior estar dando cumplimiento a lo solicitado, quedo atenta a cualquier otro requerimiento de la judicatura.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edwin Fernando Silva Ceballos". Below the signature is a rectangular stamp containing the name "Silva" and "Ceballos".

**EDWIN FERNANDO SILVA CEBALLOS**  
**Asesor jurídico**  
**Departamento Legal**  
**T. L. C. COLOMBIA S.A.S.**

PROYECCIÓN: EDWIN F. SILVA C.  
APROBACIÓN: ANDRÉS F. LONDOÑO  
RAE JURÍDICA, FIRMA.



## CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

## DEPÓSITOS JUDICIALES

## GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA	CÓDIGO 13220110	ORIGINA DE ORDEN O RECEPTORA Oficina 44010010	NÚMERO DE OPERACIÓN 237251866	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 410012041055
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE		NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL		
Juzgado quinto Civil Municipal		410014203065201820927-00		
REMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> CC. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> TL 2. <input type="checkbox"/> CE. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP	NÚMERO 12123267	PRIMER APELLIDO Penna	SEGUNDO APELLIDO Suaza	NOBRES Enrique
DEVANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> CC. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> TL 2. <input type="checkbox"/> CE. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP	NÚMERO 26510077	PRIMER APELLIDO Fragua	SEGUNDO APELLIDO Cabrera	NOBRES Lidia
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCAUCIONES) <input type="checkbox"/> 4. TIENATE DE BIENES (POSTURAS) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTIAS MONETARIAS				
DESCRIPCIÓN: Aplicación de orden de embargo - Juzgado quinto				
CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)		VALOR DEPÓSITO (1) 5 228698		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE TLC		C.C. O NIT NO. 900467409-8	TELÉFONO 2222222	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO				
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1)	<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL N.º CHEQUE <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE N.º CUENTA			
\$ 228698				
CAUCIONES (2)	<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL N.º CHEQUE <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO			
\$ 5517				
IVA (3)	<input type="checkbox"/> CORRIENTE N.º CUENTA			
\$ 1105				
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)	NOMBRE DEL SOLICITANTE 8177617- ccna Angelo Alvaro			
\$ 235620				
NIT.800.037.800-8				

CONSIGNANTE  
28/08/2021

Oficina: 1323 - CENTRO DE NEGOCIOS MEDELLÍN

Terminal: 8132310435XOperación: 22281637

Transacción: COBROS EFECTIVO

Valor: 257257866

Operación: TLC COLOMBIA SAS

TIMBRE O SELLO Y FIRMA  
DEL CAJERO

\$235,620.00

SB-FP012-MARIN

41

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 5 de octubre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció en silencio el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 2 y 3 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 15 OCT 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hector Alvarez Lozano".

HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez.

RAD. 2018-00912

J.B.A



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**15 OCT 2021**

**RADICACIÓN: 2018-00969-00**

El juzgado **NO TOMA NOTA** de la medida de embargo del remanente solicitado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, a través del oficio Nº 01313 de fecha 16 de septiembre de 2021, bajo el radicado 2021-00444-00, toda vez que si bien es cierto fueron decretadas medidas cautelares, a la fecha no se encuentran efectivizadas.

Líbrese la correspondiente comunicación.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

mehp



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA –HUILA

15 OCT 2021

RAD: 2019-00037

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, el despacho dispone aclarar el numeral quinto del auto que modifico la liquidación del crédito y en consecuencia ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en el sentido de indicarle al apoderado de la parte demandante que el valor total a cancelar a favor de la parte demandante corresponde a la suma total de \$16.118.793,76 Mcte valor que resulta luego de descontar la suma de \$13.082.115,00 Mcte, que corresponde a los depósitos judiciales que ya fueron cancelados a la parte demandante a través de su apoderado judicial para un total de \$29.200.908,76 Mcte que corresponde al valor de la liquidación del crédito y las costas debidamente aprobadas en el presente proceso.

En consecuencia, se ordena la cancelación y entrega a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.713.953 de los títulos de depósito judicial constituidos en el presente proceso por la suma de **\$16.118.793,76 Mcte**, correspondiente al saldo pendiente por cancelar del valor de la liquidación del crédito y las costas que fue tasada en la suma de \$29.200.908,76 Mcte.

**NOTIFIQUESE**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**JUEZ.-**

*Teddy*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

160

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 OCT 2021

**RADICACIÓN: 2019-00245-00**

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., al abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, identificado con **C.C. 1.018.432.801 y T.P. 288.762** del C. S. de la J., en los términos y para los propósitos enunciados en el poder conferido por la señora PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, quien actúa como Representante legal Sociedad Administradora de Cartera Saúco S.A.S., según Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá., que obra dentro del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

JEC



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 OCT 2021

**RADICACIÓN: 2019-00341-00**

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., al abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, identificado con **C.C. 1.018.432.801 y T.P. 288.762** del C. S. de la J., en los términos y para los propósitos enunciados en el poder conferido por la señora PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, quien actúa como Representante legal Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., según Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá., que obra dentro del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

JEC



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

***Neiva, 15 OCT 2021***

**RAD: 2019-00346-00**

En atención a la solicitud que antecede, y para dar respuesta a la información solicitada por el demandado CARLOS JAVIER RIVAS CAMACHO, el Juzgado ordena expedir copia del proceso en donde podrá consultar las diferentes actuaciones que se han adelantado en el mismo y que le permitirán conocer las inquietudes que presenta.

De igual manera, se le envía copia de la relación de depósitos judiciales en donde aparecen las sumas de dinero que le han sido descontadas para este proceso. Envíese copia de la anterior información al correo electrónico [carlosrivas22@gmail.com](mailto:carlosrivas22@gmail.com) .

**NOTIFIQUESE**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

LN

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**  
15 OCT 2021

**RADICACIÓN: 2019-00461-00**

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

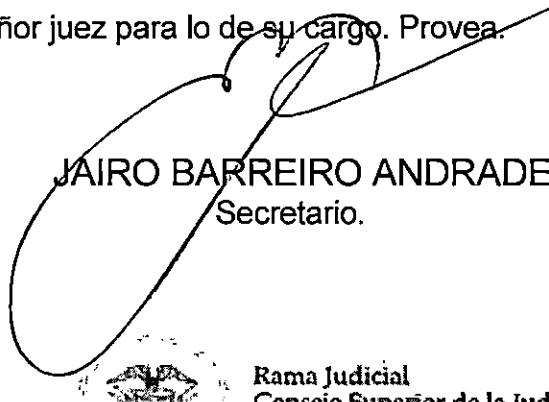
**1.- RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., al abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, identificado con **C.C. 1.018.432.801 y T.P. 288.762** del C. S. de la J., en los términos y para los propósitos enunciados en el poder conferido por la señora PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, quien actúa como Representante legal Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., según Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá., que obra dentro del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

JEC.

39  
CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 14 de octubre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior, a las cinco de la tarde venció en silencio el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 9 y 10 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

  
JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 15 OCT 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

  
HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez.

RAD. 2019-00482

J.B.A



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 OCT 2021

**RADICACIÓN: 2019-00590-00**

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderada lo informado por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN en su oficio N° 1.13.272.555 00599 de fecha 21 de septiembre de 2021 visto a folios 73 - 79 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo físico el día 30/09/2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez.-**

mehp

1.13.272.555 00599

Neiva, 21 de septiembre del 2021

30 SEP 2021  
IA: JUAN

DIAN

Remitente División de Recaudo y Cobranzas -11320  
Destinatario JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
NEIVA  
No. Radicado 013S2021904726 Fecha 28/08/2021  
Folios 7 Anexos 0



COR. 013S2021904726

Juzgado  
**QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA**  
[cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia  
Neiva (Huila)

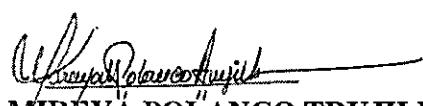
**REF:** Proceso ejecutivo Singular propuesto por LUIS ALBERTO PEREZ GONZALEZ contra RODRIGO TRUJILLO DEVIA NIT. 16.281.147. RAD. No. 2019-00590-00

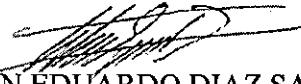
Este Despacho se permite comunicarle, que mediante providencia recaída dentro proceso de cobro coactivo seguido contra el contribuyente contra RODRIGO TRUJILLO DEVIA NIT. 16.281.147, se ha ordenado levantar el embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-236023, de propiedad de RODRIGO TRUJILLO DEVIA NIT. 16.281.147, por haber cancelado sus obligaciones con la DIAN.

Por encontrarse registrado Remanente a favor de ese Despacho, lo cual había sido comunicado mediante oficio No. 3622 de fecha 17 de septiembre del 2019, radicado en esta Entidad bajo el No. DIAN 013E2019017861 del 06/11/2019, dentro del proceso de la referencia, se dispuso dejar a disposición el mencionado Inmueble.

La citada decisión está contenida en el comunicado de desembargo No. 20210232004050 de fecha 21/09/2021, librado con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos de Neiva, para lo cual se remite tres (3) originales, al igual que tres (3) originales de la resolución de desembargo, para su debido trámite de registro por parte del interesado.

Cordialmente,

  
**MIREYÁ POLANCO TRUJILLO**  
Jefe del G.I.T. de Cobranzas  
División de Recaudo y Cobranzas  
DIAN – NEIVA

  
Proyecto: WILSON EDUARDO DIAZ SALAZAR  
Ejecutor de Cobro

**COMUNICADO DESEMBARGO No. 20210232004050**

**(21 DE SEPTIEMBRE DEL 2021)**

Expediente: 201800265	No. De Proceso: 1	Dirección Seccional: NEIVA	Dependencia: COBRANZAS
N.I.T. 16281147	D.V. 7	Apellidos y Nombre o Razón Social: TRUJILLO DEVIA RODRIGO	
Dirección: CR 39 8 15 BRR IPANEMA	Municipio: 1- NEIVA	Departamento: 41-HUILA	

Referencia: Proceso Administrativo Coactivo y/o Gestión de Cobro

A la atención de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

Mediante el presente comunico a usted que este Despacho por Resolución No. 20210231000895 de fecha 21/09/2021; ordenó el desembargo de:

Tipo Bien	Descripción	Resolución emb.	Fecha
BIEN INMUEBLE	BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 200-236023 LOTE TRES MANZANA B CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE GRANDE CLUB HOUSE	20180205000108	26/07/2018

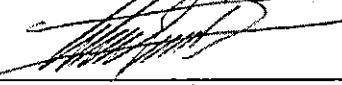
De propiedad del deudor de la referencia TRUJILLO DEVIA RODRIGONIT. 16.281.147

Dicha medida fue comunicada mediante oficio DIAN No. 20180206000108 del 26/07/2018.

Que por encontrarse registrado Remanente a favor del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, dentro del proceso ejecutivo Singular propuesto por LUIS ALBERTO PEREZ GONZALEZ contra RODRIGO TRUJILLO DEVIA NIT. 16.281.147. RAD. No. 2019-00590-00, este Despacho procede a dejar a disposición de dicho proceso el mencionado inmueble

Sírvase obrar de conformidad procediendo a levantar las medidas cautelares e informando de ello a esta Dirección Seccional.

Cordialmente,

Nombre: MIREYA POLANCO TRUJILLO C.C: 36.182.543 DE NEIVA - HUILA Cargo GESTOR III	
Nombre: WILSON EDUARDO DIAZ SALAZAR C.C. : 83.243.245 TELLO - HUILA Cargo : GESTOR I	
Comunicar a: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA Dirección: Calle 6 No. 3-65 Municipio: Neiva - Huila	

**COMUNICADO DESEMBOLGO No. 20210232004050**

**(21 DE SEPTIEMBRE DEL 2021)**

Expediente: 201800265	No. De Proceso: 1	Dirección Seccional: NEIVA	Dependencia: COBRANZAS
N.I.T. 16281147	D.V. 7	Apellidos y Nombre o Razón Social: TRUJILLO DEVIA RODRIGO	
Dirección: CR 39 8 15 BRR IPANEMA	Municipio: 1- NEIVA	Departamento: 41-HUILA	

Referencia: Proceso Administrativo Coactivo y/o Gestión de Cobro

A la atención de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA

Mediante el presente comunico a usted que este Despacho por Resolución No. 20210231000895 de fecha 21/09/2021; ordenó el desembargo de:

Tipo Bien	Descripción	Resolución emb.	Fecha
BIEN INMUEBLE	BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 200-236023 LOTE TRES MANZANA B CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE GRANDE CLUB HOUSE	20180205000108	26/07/2018

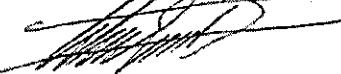
De propiedad del deudor de la referencia TRUJILLO DEVIA RODRIGONIT. 16.281.147

Dicha medida fue comunicada mediante oficio DIAN No. 20180206000108 del 26/07/2018.

Que por encontrarse registrado Remanente a favor del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, dentro del proceso ejecutivo Singular propuesto por LUIS ALBERTO PEREZ GONZALEZ contra RODRIGO TRUJILLO DEVIA NIT. 16.281.147. RAD. No. 2019-00590-00, este Despacho procede a dejar a disposición de dicho proceso el mencionado inmueble

Sírvase obrar de conformidad procediendo a levantar las medidas cautelares e informando de ello a esta Dirección Seccional.

Cordialmente,

Nombre: MIREYA POLANCO TRUJILLO C.C: 36.182.543 DE NEIVA - HUILA Cargo GESTOR III	
Nombre: WILSON EDUARDO DIAZ SALAZAR C.C. : 83.243.245 TELLO - HUILA Cargo : GESTOR I	
<b>Comunicar a:</b> OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA	
<b>Dirección:</b> Calle 6 No. 3-65	
<b>Municipio:</b> Neiva - Huila	

RESOLUCION NUMERO 20210231000895

( 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DESEMBARGA UN INMUEBLE”**

Expediente: 201800265	No. De Proceso: 1	Dirección Seccional: NEIVA	Dependencia: COBRANZAS	
N.I.T. 16281147	D.V. 7	Apellidos y Nombre o Razón Social: TRUJILLO DEVIA RODRIGO		
Dirección: CR 39 8 15 BRR IPANEMA	Municipio: 1- NEIVA	Departamento: 41-HUILA		

**EL FUNCIONARIO DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE COBRANZAS DE ESTA  
DIRECCIÓN SECCIONAL**

En uso de sus facultades conferidas en los artículos 824, 825 y 836 del Estatuto Tributario; artículo 1º del Decreto 1742 de 2020, artículo 2.20.2 de la Resolución No. 069 del 9 de agosto de 2021, así como el artículo 30 de la Resolución de asignación No. 0088 del 31 de agosto de 2021

**CONSIDERANDO**

1. Que se ordenó el embargo de:

Tipo Bien	Descripción	Resolución emb.	Fecha
BIEN INMUEBLE	BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 200-236023 LOTE TRES MANZANA B CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE GRANDE CLUB HOUSE	20180205000108	26/07/2018

De propiedad del deudor de la referencia TRUJILLO DEVIA RODRIGO.

2. Que LAS OBLIGACIONES OBJETO DE COBRO HAN SIDO CANCELADAS Y/O HAN QUEDADO SIN SALDO

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 833 ET, es procedente levantar las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso.

4. Que por encontrarse registrado Remanente a favor del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, dentro del proceso ejecutivo Singular propuesto por LUIS ALBERTO PEREZ GONZALEZ contra RODRIGO TRUJILLO DEVIA NIT. 16.281.147. RAD. No. 2019-00590-00., este Despacho procede a dejar a disposición de dicho proceso el mencionado inmueble

Por lo expuesto, este Despacho

**DISPONE**

1. Ordenar el Desembargo de:

## Continuación de la Resolución por medio del cual se desembarga un inmueble

Tipo Bien	Descripción	Resolución emb.	Fecha
BIEN INMUEBLE	BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 200-236023 LOTE TRES MANZANA B CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE GRANDE CLUB HOUSE	20180205000108	26/07/2018

De propiedad del deudor de la referencia TRUJILLO DEVIA RODRIGO NIT. 16.281.147.

2. Colocar a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, dentro del proceso ejecutivo Singular propuesto por LUIS ALBERTO PEREZ GONZALEZ contra RODRIGO TRUJILLO DEVIA NIT. 16.281.147. RAD. No. 2019-00590-00, el mencionado inmueble por encontrarse registrado Remanente a su favor.
3. Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia

## COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Nombre: MIREYA POLANCO TRUJILLO C.C: 36.182.543 DE NEIVA - HUILA Cargo: GESTOR III	
Nombre: WILSON EDUARDO DIAZ SALAZAR C.C. : 83.243.245 TELLO – HUILA Cargo : GESTOR I	
Comunicar a: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA	
Dirección: Calle 6 No. 3-65	
Municipio: Neiva - Huila	

RESOLUCION NUMERO 20210231000895

( 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DESEMBARGA UN INMUEBLE”**

Expediente: 201800265	No. De Proceso: 1	Dirección Seccional: NEIVA	Dependencia: COBRANZAS
N.I.T. 16281147	D.V. 7	Apellidos y Nombre o Razón Social: TRUJILLO DEVIA RODRIGO	
Dirección: CR 39 8 15 BRR IPANEMA	Municipio: 1- NEIVA	Departamento: 41-HUILA	

**EL FUNCIONARIO DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE COBRANZAS DE ESTA  
DIRECCIÓN SECCIONAL**

En uso de sus facultades conferidas en los artículos 824, 825 y 836 del Estatuto Tributario; artículo 1º del Decreto 1742 de 2020, artículo 2.20.2 de la Resolución No. 069 del 9 de agosto de 2021, así como el artículo 30 de la Resolución de asignación No. 0088 del 31 de agosto de 2021

**CONSIDERANDO**

1. Que se ordenó el embargo de:

Tipo Bien	Descripción	Resolución emb.	Fecha
BIEN INMUEBLE	BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 200-236023 LOTE TRES MANZANA B CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE GRANDE CLUB HOUSE	20180205000108	26/07/2018

De propiedad del deudor de la referencia TRUJILLO DEVIA RODRIGO.

2. Que LAS OBLIGACIONES OBJETO DE COBRO HAN SIDO CANCELADAS Y/O HAN QUEDADO SIN SALDO

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 833 ET, es procedente levantar las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso.

4. Que por encontrarse registrado Remanente a favor del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, dentro del proceso ejecutivo Singular propuesto por LUIS ALBERTO PEREZ GONZALEZ contra RODRIGO TRUJILLO DEVIA NIT. 16.281.147. RAD. No. 2019-00590-00., este Despacho procede a dejar a disposición de dicho proceso el mencionado inmueble

Por lo expuesto, este Despacho

**DISPONE**

1. Ordenar el Desembargo de:

## Continuación de la Resolución por medio del cual se desembarga un inmueble

Tipo Bien	Descripción	Resolución emb.	Fecha
BIEN INMUEBLE	BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 200-236023 LOTE TRES MANZANA B CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE GRANDE CLUB HOUSE	20180205000108	26/07/2018

De propiedad del deudor de la referencia TRUJILLO DEVIA RODRIGO NIT. 16.281.147.

2. Colocar a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, dentro del proceso ejecutivo Singular propuesto por LUIS ALBERTO PEREZ GONZALEZ contra RODRIGO TRUJILLO DEVIA NIT. 16.281.147. RAD. N°. 2019-00590-00; el mencionado inmueble por encontrarse registrado Remanente a su favor.
3. Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia

## COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Nombre: MIREYA POLANCO TRUJILLO C.C: 36.182.543 DE NEIVA - HUILA Cargo GESTOR III	
Nombre: WILSON EDUARDO DIAZ SALAZAR C.C. : 83.243.245 TELLO – HUILA Cargo : GESTOR I	
Comunicar a: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA	
Dirección: Calle 6 No. 3-65	
Municipio: Neiva - Huila	

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 5 de octubre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció en silencio el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 2 y 3 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea

  
JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.



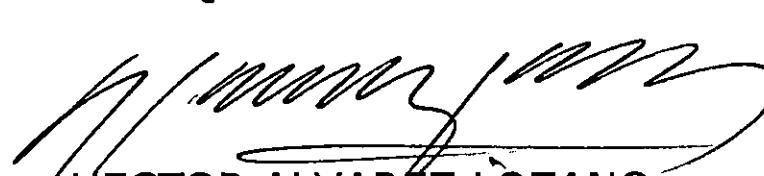
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 15 OCT 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

  
HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez.

RAD. 2019-00611

J.B.A

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 14 de octubre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior, a las cinco de la tarde venció en silencio el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 9 y 10 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 15 OCT 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez.

RAD. 2019-00702

J.B.A



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA – HUILA  
15 OCT 2021  
RADICACION: 2019-00784**

Mediante auto de veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), se profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de RF ENCORE S.A.S. contra JAIME ARIZA MOSQUERA., por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, se allegó al libelo demandatorio un pagare del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 C.G.P. en concordancia con el art. 709 del C. de Comercio, presta mérito ejecutivo.

Notificado personalmente el demandado JAIME ARIZA MOSQUERA, por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y como se indica en la constancia de secretaría de 11 de octubre de 2021 vista a folio 50 del cuaderno No. 1 dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar., por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

32

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$2.345.781.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

*Jorge*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**15 OCT 2021**

**RADICACIÓN: 2020-00031-00**

El juzgado **NO TOMA NOTA** de la medida de embargo del remanente solicitado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE a través del oficio Nº 01162 de fecha 06 de agosto de 2021, bajo el radicado 2020-00658-00, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado y archivado por pago de las cuotas en mora, mediante auto de fecha 30 de julio de 2020 (Fl. 73 C#1).

Líbrese la correspondiente comunicación.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

mehp

54

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 5 de octubre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció en silencio el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 2 y 3 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 15 OCT 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

  
HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez.

**RAD. 2020-00076**

**J.B.A**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

123

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 15 OCT 2021

**RAD.2020-00097**

Se reconoce personería adjetiva al doctor WILLIAM ANDRES RAMOS LISCANO, abogado titulado, para obrar en su condición de apoderado judicial de la demandada DORA LIGIA CASTRO VALDERRAMA., en los términos y para los fines consignados en el respectivo memorial-poder.

De conformidad a lo dispuesto por el art. 301, inc. 2º. Del C.G.P., **la notificación del auto admisorio de la demanda** de fecha 21 de mayo de 2021, a la demandada DORA LIGIA CASTRO VALDERRAMA, se entenderá surtida por **conducta concluyente** el día en que se realice la notificación del presente proveído que lo será por estado.

Por Secretaría déjense correr los términos de ley.

Notifíquese,

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**J.B.A.**

**Juez.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 OCT 2021

**RADICACIÓN: 2020-000180-00**

Atendiendo la solicitud deprecada por el apoderado de la parte demandante, el juzgado dispone que previamente a comisionar al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA - HUILA, para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de la posesión que ostenta la demandada RUBIELA PUENTES TRUJILLO sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° 200-131788, como fuera decretado en auto de fecha 19 de agosto del presente año, la parte demandante aporte los linderos del inmueble objeto de cautela.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

**NEIVA-HUILA**

**Neiva, 15 OCT 2021**

**Rad: 2020-00257-00**

Atendiendo lo manifestado por las partes contendientes en memorial que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de suspensión del pretenso proceso hasta el próximo diecinueve (19) de febrero de 2022, habida cuenta que el sub lite se enmarca en los presupuestos contenidos en el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE.**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 15 OCT 2021

C.S

Rad: 2020-000333

Vistos los memoriales que anteceden presentados por el apoderado de la parte demandante y por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipoteca de menor cuantía propuesto por **BBVA COLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderado judicial contra **JEAN PAUL GARCIA MOSQUERA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

**1º. NO TOMAR NOTA** de la medida de embargo del remanente solicitada por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, que llegare a quedar en el proceso con radicación N° 410014003005-2020-00333-00 adelantado por la **BBVA COLOMBIA S.A. con NIT: 860.003.020-1** actuando mediante apoderado judicial contra **JEAN PAUL GARCIA MOSQUERA**, con C.C. 7.693.244 solicitado por ese juzgado mediante oficio N° 01594 del 10 de junio de 2021, para el proceso bajo radicado 410014189005-202100468-00, promovido por la **INVERSIONES FINANZAS y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. con NIT: 900.782.966-9** contra **JEAN PAUL GARCIA MOSQUERA con C.C. 21.656.452**, teniendo en cuenta que no se trata del mismo demandado, pues nótese que el número de identificación de la parte demandada no coincide, además mediante auto de fecha 08 de abril de 2021 este despacho tomó nota de la medida de embargo de remanente solicitada por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Neiva mediante oficio N° 2021-00237/497 para el proceso con radicación 410014189007-2021-00237-00 .

**2º. ORDENAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede.

**3º. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda, con la advertencia que las medidas cautelares decretadas en contra del demandado **JEAN PAUL GARCIA MOSQUERA** continúan a disposición del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Neiva, por existir embargo de remanente comunicado mediante oficio 2021-00237/497 del 18 de marzo de 2021, para el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **JAIR ALBERTO LUCUARA LASSO con C.C. 7.727.636 contra JEAN PAUL GARCIA MOSQUERA con C.C. 7.693.244** radicado bajo el número 410014189007-2021-00237-00 adelantado en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Neiva. Líbrense los correspondientes oficios.

**4º. ACEPTAR** la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por el apoderado de la parte demandante. Corren para la parte demandada.

**5º. SIN CONDENA** en costas a la parte demandante porque no hay pruebas de su causación.

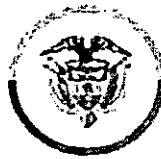
**6º. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del software siglo XXI y de los respectivos libros radicadores.

**Notifíquese.**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez.**

*Leidy*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 OCT 2021  
*Neiva,* \_\_\_\_\_

**RAD: 2020-00347-00**

En atención a la solicitud que antecede, y para dar respuesta a la información solicitada por el demandado JAIME SALINAS, el Juzgado ordena expedir copia del proceso en donde podrá consultar las diferentes actuaciones que se han adelantado en el mismo y que le permitirán conocer las inquietudes que presenta, remitiendo dicha información al correo electrónico suministrado por el peticionario, cachacue@defensoria.edu.co .

NOTIFIQUESE

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**15 OCT 2021**

**RADICACIÓN: 2020-00368-00**

Registrado como se encuentra la medida cautelar de embargo respecto del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº **202-50652**, de propiedad del demandado **LICINIO VARGAS TORRES**, el juzgado dispone que previamente a comisionar al JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE OPORAPA - HUILA, para la práctica de la diligencia de secuestro, que la parte demandante aporte los linderos del inmueble a secuestrar.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Neiva Huila, 15 OCT 2021

**RAD: 2020-00411-00**

En éste despacho judicial se adelanta proceso de SUCESION INTESTADA de Menor Cuantía del causante MARCO ANTONIO ARCE CHARRY promovida mediante apoderado judicial por JAVIER ARCE MORA y OTROS, siendo admitida el pasado 19 de enero de 2021.

Sería del caso continuar conociendo del presente proceso de sucesión de menor cuantía, sino fuera porque el titular de este Despacho se encuentra inmerso en la causal 9 del artículo 140 del Código General del Proceso por existir **enemistad grave** con el señor JAIME ROJAS TAFUR a quien le fue otorgado poder para actuar en las presentes diligencias como apoderado de los herederos JULIANA ARCE BAHAMON y SMIKELL GERARD ARCE BAHAMON, este último quien se encuentra representado por su madre KELLY YURANY BAHAMON BARRETO, que me obliga a separarme del conocimiento de esta proceso liquidatorio.

En efecto establece el artículo 140 ibídem que los magistrados, jueces, con jueces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos y pasar al expediente al que deba remplazarlo.

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declararme impedido para continuar conociendo del presente proceso de SUCESION INTESTADA de menor cuantía del causante MARCO ANTONIO ARCE CHARRY promovida por JAVIER ARCE MORA y OTROS a través de apoderado judicial, con base en la causal 9 del artículo 140 ibídem.

**SEGUNDO:** remitir el presente proceso al Juez Primero Civil Municipal de Neiva para que avoque su conocimiento.

**TERCERO:** Infórmese a la Oficina Judicial para la respectiva compensación.

Notifíquese,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

J.B.A.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 OCT 2021

**RADICACIÓN: 2020-00434-00**

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA en su oficio de fecha 14 de septiembre de 2021 visto a folios 109 a 111 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 14/09/2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez.-**

mehp



Cámara de Comercio  
del Huila  
NIT. 891.180.000-4

Código de Barras No. 682597

Neiva, 14 de Septiembre de 2021.

**Doctor**

**JAIRO BARREIRO ANDRADE**

**Secretario**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA**

Cmpl05neiv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 N° 6 99 Oficina 704

Palacio de Justicia

Neiva (H)

**Asunto:** Respuesta Oficio No. 1182 del 29 de Julio de 2021, radicado en esta entidad el 10 de septiembre de 2021.

**Referencia:** Ejecutivo de Menor Cuantía

**Demandante:** Álvaro Tovar Casagua

**Demandados:** Maira Alejandra Salazar Murcia

Fabio Nelson Gutiérrez Andrade.

**Radicado:** 2020-00434-00

Cordial Saludo.

En atención al contenido del documento del asunto, le informamos que de conformidad con el numeral 8º del Art. 28 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 597 del Código General del Proceso y numeral 2.1.4 del Título VIII – Cámaras de Comercio, de la Circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio, esta Entidad Cameral NO PROCEDIÓ con el registro del levantamiento de embargo del Establecimiento de Comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ARANZAZU**, identificado con Matrícula Mercantil No. **303352**, por cuanto dicho establecimiento no es de propiedad de la señora MAIRA ALEJANDRA SALAZAR MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.004.061.906, y en consecuencia, la medida de embargo sobre dicho establecimiento, NO HA SIDO INSCRITO en nuestra entidad.

Por el contrario, le informamos que actualmente, el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ARANZAZU** es de propiedad de la sociedad **INVERSIONES SERLAU S.A.S.**, identificada con Nit N° 901.117.814-0 y matrícula mercantil N° 303225.

De igual manera es necesario aclarar, que respecto el "*levantamiento consistente en el embargo y retención preventiva de las acciones que posea la sociedad INVERSIONES SERLAU S.A.S con nit 901.117.814-0 de la demandada MAIRA ALEJANDRA SALAZAR MURCIA*". Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha medida no es susceptible de embargo en nuestra entidad, conforme lo siguiente:

Las sociedades por acciones, como lo son la Sociedad anónima, la sociedad por acciones simplificada y la sociedad en comandita por acciones, las acciones no pueden ser objeto de afectación de embargo a través de un registro cameral, pues en virtud de la Circular 002 de 2016 emanado de la Superintendencia de Industria y Comercio no son considerados actos sujetos a registro.

Sobre lo anterior es importante mencionarle que en las sociedades por acciones (S.A y S.A.S) sólo deben inscribirse ante las cámaras de comercio el monto del capital autorizado e informar, para efectos de publicidad, el capital suscrito y el pagado, pero en ningún caso se registra la composición accionaria, (nombres de accionistas), ni cesiones de acciones, ni los actos jurídicos que afecten o modifiquen la titularidad de las mismas (Numeral 5 Artículo 110 del Código de Comercio).

Adicionalmente el inciso 2º del artículo 195 del Código de Comercio; establece que las sociedades por acciones deben llevar el registro de las mismas.

*"(...) las sociedades por acciones tendrán un libro debidamente registrado para inscribir las acciones; en él se anotarán también los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio, si fueren nominativas".*

En el mismo sentido, la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución 46154 del 1 de agosto de 2013, manifestó:



Cámara de Comercio  
del Huila  
NIT. 891.180.000-4

“(...) es necesario señalar que la enajenación, traspaso y afectación de las acciones en las sociedades, no son actos sujetos a registro en las cámaras de comercio de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Código de Comercio.

(...) El diligenciamiento de los libros registrados en cámara de comercio, se realiza con posterioridad al mismo registro, es así que las anotaciones que se hagan sobre los mismos están bajo el control y conocimiento de quienes están obligados a llevarlo. (...)"

En ese orden de ideas, la información relacionada con la composición accionaria solo está incorporando en los registros internos de la sociedad y por lo tanto, NO podemos proceder con el embargo y/o levantamiento de embargo de las acciones.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin manifestarle que cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

INGRID PAOLA HEREDIA NAVARRO  
Abogada.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 5 de octubre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció en silencio el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 2 y 3 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

  
JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 15 OCT 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez.

RAD. 2020-00453

J.B.A



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA-HUILA**

**Neiva, 15 OCT 2021**

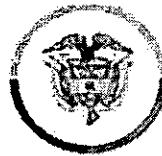
**Rad: 2021-00025-00**

En atención al oficio que antecede, remitido por el Jefe  
Grupo Embargos de la Policía Nacional Dirección de  
Talento Humano, el despacho dispone poner en  
conocimiento de la parte demandante lo informado por  
la mencionada entidad en su oficio ANOPA-GRUEM-  
29.25 del 23 de septiembre de 2021.

**NOTIFIQUESE**

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 OCT 2021

**RADICACIÓN: 2021-00107-99**

Auxiliase y devuélvase la anterior comisión conferida por el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva - Huila**, en el comisorio N°. 016 de fecha 22 de septiembre de 2021, que antecede.

En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula N° **200-35371** de propiedad del demandado **ARMANDO PERDOMO MORALES**, ubicado en la Calle 6 N° 13 - 16 de la ciudad de Neiva, el Despacho señala la hora de las 3 pm. del día 6 del mes Diciembre del año 2021.

Desígnese como secuestre al señor(a) Eriberto Faifan García, quien figura en la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, a quien se le comunicará esta determinación mediante telegrama.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

mehp



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA - HUILA**  
15 OCT 2021

**RADICACION: 2021- 00113**

Mediante auto de dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), este Despacho dicto mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca (escritura pública) de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra WILLIAM FABIAN JIMENEZ FORERO., por las sumas de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagare, escritura pública No 1.995 de 09 de noviembre de 2018 de la Notaria Segunda del Circulo de Neiva y folio de matrícula inmobiliaria #200-260442; documentos que al tenor de los artículo 422 y 468 del código general del proceso, prestan merito ejecutivo.

Simultáneamente con el proferimiento del citado proveído, se decretó el embargo y secuestro previo del bien hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria #200-260442.

Notificada personalmente el demandado WILLIAM FABIAN JIMENEZ FORERO, por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y como se indica en la constancia de secretaría de 19 de abril de 2021 vista a folio 113 del cuaderno No. 1 dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar., por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución para que con el producto del remate del bien hipotecado se pague el crédito y las costas a la parte demandante.
2. Ordenar el avalúo y remate del bien hipotecado, cuyo secuestro se encuentra pendiente de practicar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$4.263.274.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**

Jorge



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 OCT 2021

**RADICACIÓN: 2021-00181-00**

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la ALCALDÍA DE NEIVA – DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL en su oficio N° DJM - 5586 de fecha 08 de septiembre de 2021 visto a folio 37 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 28/09/2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez.-**

mehp

 <p>MUNICIPIO DE NEIVA NIT: 891180009-1</p>	<p style="text-align: center;"><b>OFICIO</b></p>	<b>FOR-GDC-01</b>
		<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde:</b> <b>Marzo 19 del 2021</b>
		 <b>Primero Neiva</b> <small>Administración integral de la Convención y la Gestión</small>

Oficio No. DJM- 5586

Neiva, 08 de septiembre de 2021

Señor(a):

**JORGE CONDE**

ASISTENTE JUDICIAL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Correo: [cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

**Asunto:** Respuesta del DESPACHO COMISORIO N° 035 Juzgado Quinto Civil Municipal. Proceso ejecutivo de menor cuantía.

**Radicación:** Correo electrónico de fecha del 07 de septiembre 2021 – Rad- 41001400300520210018100.

Reciba un Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, esta Dirección de Justicia Municipal se permite manifestarle de antemano que por tratarse de un asunto judicial por parte de la autoridad competente, este será debidamente asignado entre las inspecciones de policía urbana de Neiva, acatando especialmente lo dispuesto en el decreto N° 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por la alcaldía de Neiva – Huila y el Auto de fecha 27 de agosto de 2021 con referencia Rad- 41001400300520210018100 adelantado por ALEXANDRA VALDERRAMA CEUNCA contra JUAN JOSUE VELASQUEZ GONZALEZ.

Acorde a lo anterior, éste despacho procedió a realizar la asignación del mismo de conformidad a las competencias específicas a la INSPECCION PRIMERA DE POLICIA CON FUNCIONES DE ESPACIO PÚBLICO mediante oficio N° DJM- 5579 de fecha 08 de septiembre de 2021, toda vez que dicho despacho se encontraba de turno para la fecha de la recepción de la misma.

Bajo estos parámetros, es importante señalar que atendiendo a lo preceptuado en la normativa enunciada en su Memorial, el procedimiento se someterá al flujo documental y disponibilidad del Inspector de conocimiento antes mencionado, sin perjuicio de los diferentes requerimientos que se puedan suscitar en el transcurso del referido proceso, y No en los términos consagrados en la primera parte de la ley 1437 de 2011, desarrollada por la ley 1.755 de 2015.

Atentamente,

  
**NELSON PATINO PERDOMO**  
 Director de Justicia Municipal

  
**PAULA XIMENA PUCCINI CASTRO**  
 Proyectó.

Carrera 5 No. 9 – 74/Tel.: (+57) 8 8714472 - 8664450 Neiva – Huila/C.P. 410010/e-mail: [notificaciones@alcaldianeiva.gov.co](mailto:notificaciones@alcaldianeiva.gov.co) [www.alcaldianeiva.gov.co](http://www.alcaldianeiva.gov.co)

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG [www.alcaldianeiva.gov.co](http://www.alcaldianeiva.gov.co). La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Neiva, 15 OCT 2021 - 15 OCT 2021.

Rad: 2021-00210

C.S.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actuando a través de apoderado judicial contra ALEIDA PATRICIA CHARRY CASTRO**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1º. ORDENAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede.

**2º. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda, librense los correspondientes oficios.

**3º. ABSTENERSE** de ordenar la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial allí deprecados a favor de la parte demandada, por cuanto a la fecha no se vislumbra la existencia de depósitos judiciales consignados a favor del proceso de la referencia, de conformidad con la consulta realizada en el aplicativo web del Banco Agrario de Colombia S.A.

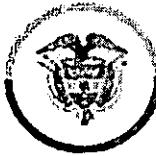
**4º. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del software Justicia XXI y de los respectivos libros radicadores.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**

*Tsldy*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 OCT 2021

**RADICACIÓN: 2021-00284-00**

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA en su oficio N° JUR - 4085 de fecha 07 de septiembre de 2021 visto a folio 33 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 14/09/2021.

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez.-**

mehp



33  
JUR-4085

NEIVA, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SEÑOR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 4 N° 6-99  
NEIVA – HUILA

REF: proceso ejecutivo de acción personal de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSE IMER TORO ORTEGA rad nº 2021-00284-00

Con relación a su oficio de embargo nº 0857 del 29/06/2021, radicado el día 08/07/2021 bajo el turno nº 2020-200-6-11997, con matricula inmobiliaria nº 200-35776, me permito informarle que fue rechazado porque SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

CORDIALMENTE,

JOHANNA FIERRO RIVERA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 12

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA - HUILA**  
**15 OCT 2021**

**RADICACION: 2021-00321**

Mediante auto de dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), este Despacho dicto mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (prenda- contrato de prenda sin tenencia de fecha 21 de agosto de 2015) de menor cuantía a favor de MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. antes FINAMERICA contra LUIS ANGEL MEDINA CAMPOS., por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagare y un contrato de prenda sin tenencia del acreedor que recaen sobre el vehículo de placa THP-378, marca JAC modelo 2016, color ROJO, que conforme al Artículo 422 y 468 del código general del proceso, prestan merito ejecutivo.

Notificado personalmente el demandado LUIS ANGEL MEDINA CAMPOS, por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y como se indica en la constancia de secretaría de 11 de octubre de 2021 vista a folio 84 del cuaderno No. 1 dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar., por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 468 Numeral 3º. del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, para que con el producto, del remate se pague al demandante el crédito y las costas.
2. Ordenar el avalúo y remate del bien embargado y secuestrado (vehículo de placa .THP-378).
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$2.465.303.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

**Jorge**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA - HUILA**  
**15 OCT 2021**  
**RADICACION: 2021- 00328**

Luego de ser subsanada la demanda, mediante auto de veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), este Despacho dicto mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca (escritura pública) de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE DIVER GARZON VARGAS., por las sumas de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagare, escritura pública No 359 de 26 de febrero de 2020 de la Notaría Cuarta del Circulo de Neiva y folio de matrícula inmobiliaria #200-271604; documentos que al tenor de los artículo 422 y 468 del código general del proceso, prestan merito ejecutivo.

Simultáneamente con el proferimiento del citado proveído, se decretó el embargo y secuestro previo del bien hipotecado, identificado con la matricula inmobiliaria #200-271604.

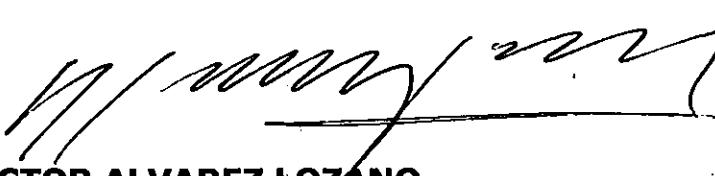
Notificado personalmente el demandado JOSE DIVER GARZON VARGAS, por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y como se indica en la constancia de secretaría de 10 de septiembre de 2020 vista a folio 355 del cuaderno No. 1 dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar., por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 468 Numeral 3º. Del Código General del Proceso.

375  
Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución para que con el producto del remate del bien hipotecado se pague el crédito y las costas a la parte demandante.
2. Ordenar el avalúo y remate del bien hipotecado, cuyo secuestro se encuentra pendiente de practicar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$4.736.433.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**

Jorge



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 OCT 2021

**RADICACIÓN: 2021-00356-00**

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA en su oficio Nº JUR – 4189 de fecha 13 de septiembre de 2021 visto a folio 310 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 21/09/2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez.-**

mehp



JUR-4189

Neiva- Huila, 13 de septiembre de 2021

Señor Juez  
**Juzgado Quinto civil Municipal de Neiva**  
Palacio de Justicia  
Neiva- Huila

**Asunto:** Medida Cautelar  
Ref. Proceso de deslinde y amojonamiento  
Rad. 2021-00356-00  
Demandante: Maribel Polonia Bonilla y otros  
Demandado: María Nelly Rojas y otros

En atención al oficio 01144 del 11/08/2021, por medio del cual se ordena una medida cautelar, radicado mediante Turno 2021-200-6-16622 me permite informar que NO se registra en los folios **200- 156321, 200-75415, 200-20135 y 200-169124**, por cuanto la orden judicial no individualiza las partes o la persona, se omitió citar los numero de identificación (art. 31 de la ley 1579 de 2012).

  
OLGA LUCÍA CRUZ GARZÓN  
Contratista

FECHA DE CREACIÓN: 13/08/2021  
USUARIO DE CREACIÓN: 86385  
FASE DE ORIGEN: CALIFICACIÓN



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 OCT 2021

**RADICACIÓN: 2021-00358-00**

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GARZÓN - HUILA en su oficio N° 2022021EE01637 de fecha 04 de octubre de 2021 visto a folios 51 – 54 frente y vuelto y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 06/10/2021.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez.-

mehp



2022021EE01637

Garzón, Huila, 04 de octubre de 2021

Señor(a)  
JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA  
Correo electrónico: PENDIENTE  
Carrera 4 No. 6-99 Palacio de Justicia  
Neiva, Huila

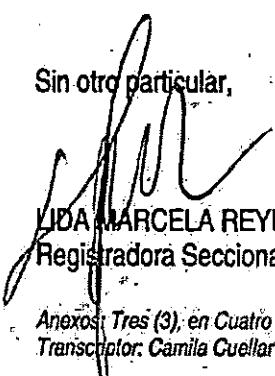
**Referencia:** Oficio No. 0975 del 11 de agosto de 2021  
**Radicado:** 2021-00358-00  
**Demandante:** BANCO PICHINCHA S.A. con NIT No. 890.200.756-7  
**Demandados:** LUIS HUMBERTO DUSSAN SAAVEDRA con C.C. No. 12128876

Reciba un cordial saludo de nuestra parte,

La suscrita se permite de manera respetuosa adjuntar al presente memorial los siguientes documentos, a saber:

1. Oficio No. 0975 del 11 de agosto de 2021 procedente de su despacho, por medio del cual se solicitó el embargo y secuestro de la cuota parte, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 202-42393.
2. Nota Devolutiva con turno ORIP No. 2021-5485 del 24 de septiembre de 2021.
3. Certificado de Libertad y Trádición con turno ORIP No. 2021-25527 con fecha 22 de septiembre de 2021.

Sin otro particular,

  
LIDA MARCELA REYES FERNÁNDEZ  
Registradora Seccional de Instrumentos Públicos

Anexos: Tres (3) en Cuatro folios  
Transcripción: Camila Cuellar



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA  
CÓDIGO 410014003005**

Oficio No. 0975  
Neiva, 11 AGO 2021

Señor  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GARZÓN**  
[ofiregisgarzon@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisgarzon@supernotariado.gov.co)  
[documentosregistrogarzon@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrogarzon@supernotariado.gov.co)

**REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**  
propuesto por el **BANCO PICHINCHA S.A.** con NIT. 890.200.756-7,  
actuando a través de apoderado judicial Dr. **ANDRÉS FELIPE VELA SILVA**, en contra de **LUIS HUMBERTO DUSSÁN SAAVEDRA**. **RAD: 2021-00358-00**. Al contestar favor citar este número.

De manera atenta me permito comunicarle, que este Despacho dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ** el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **202-42393**, denunciado como de propiedad del demandado **LUIS HUMBERTO DUSSÁN SAAVEDRA** con **C.C. 12.128.876**, a fin de que se registre la medida a costa de la parte actora, y expida el certificado de tradición correspondiente.

En consecuencia, sírvase registrar la medida de aparecer en cabeza del demandado.

Atentamente,

  
**JAIRO BARREIRO ANDRADE**  
Secretario

mehp



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS GARZON

## NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 24 de Septiembre de 2021 a las 09:49:05 a.m.

El documento OFICIO Nro. 0975 del 11-08-2021 de JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL NEIVA  
fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos  
con Radicación: 2021-5485 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 202-42393  
y Certificado Asociado: 2021-25527

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGPJ).
- EL PREDIO CITADO EN EL OFICIO PERTENECE A OTRA PERSONA

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

**PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE HUILA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.**

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGULAMENTARIO 650 DE 1996.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROcede EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

**FUNCIONARIO CALIFICADOR**

## REGISTRAO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

CA11E121

**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**



## OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS GARZON

### NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 24 de Septiembre de 2021 a las 09:49:05 a.m.

El documento OFICIO Nro. 0975 del 11-08-2021 de JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL NEIVA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2021-5485 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 202-42393 y Certificado Asociado: 2021-25527

### NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_ QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

### FUNCIONARIO NOTIFICADOR

El documento OFICIO Nro. 0975 del 11-08-2021 de JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL NEIVA Radicación: 2021-5485

### EL NOTIFICADO

ESTADO DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
PRESIDENCIAL  
LA GUINDA DE LA REPUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARZON  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 202-42393

Página 1

Impreso el 27 de Septiembre de 2021 a las 07:47:34 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

CIRCULO REGISTRAL: 202 GARZON DEPTO: HUILA MUNICIPIO: SUAZA VEREDA: BRASIL  
FECHA APERTURA: 16-03-2001 RADICACION: 2001-810 CON: ESCRITURA DE: 05-02-2001  
CODIGO CATASTRAL: 41770000400000002018000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 41770000400020180000  
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 0109 de fecha 05-02-2001 en NOTARIA 1 de GARZON LOTE #9 O CASA DE TEJA con area de 13 HAS (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/84) - LINDEROS Y EXTENSION PARTE RESTANTE CONTENIDOS EN ESCRITURA 225 DEL 07-06-2013 NOTARIA UNICA GUADALUPE: EXTENSION 12 HAS 6.708 M2, "NORTE, CON JORGE SILVA CABRERA, EN EXTENSION DE 43.72 METROS; SUR, CON ARMEL CHAVARRO, EN EXTENSION DE 271.91 METROS Y QUEBRADA JACUE, EN 168.03 METROS; ORIENTE, CON LA VIA NACIONAL, EN EXTENSION DE 136.70 METROS Y OCCIDENTE, CON JORGE SILVA CABRERA, EN EXTENSION DE 369.86 METROS".

COMPLEMENTACION:

ESCRITURA 2409 DEL 31-DEC-1990 NOTARIA DE GARZON REGISTRADA EL 26-FEB-1991 POR DONACION DE: CABRERA MENDEZ JUAN DE DIOS, A: CABRERA SILVA ISMAEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 23602.- ESCRITURA 2409 DEL 31-DEC-1990 NOTARIA DE GARZON REGISTRADA EL 26-FEB-1991 POR LOTEO A: CABRERA MENDEZ JUAN DE DIOS, REGISTRADA EN LA MATRICULA 23602.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

- 1) PREDIO RURAL LOTE #9 O CASA DE TEJA
- 2) PREDIO RURAL LOTE #9 O CASA TEJA CON CONSTRUCCION DE DOS (2) PISOS
- 3) PREDIO RURAL LOTE #9 O CASA TEJA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integración y otros)

23602

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-03-2001 Radicacion: 2001-810 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0109 del: 05-02-2001 NOTARIA 1 de GARZON

ESPECIFICACION: 914 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CABRERA SILVA ISMAEL

12192616 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-03-2001 Radicacion: 2001-810 VALOR ACTO: \$ 14,402,000.00

Documento: ESCRITURA 0109 del: 05-02-2001 NOTARIA 1 de GARZON

ESPECIFICACION: 102 MODO DE ADQUIRIR. PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABRERA SILVA ISMAEL

12192616

A: CABRERA SILVA EDUARDO

17633214 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-10-2001 Radicacion: 2001-3078 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1035 del: 27-09-2001 NOTARIA 1 de GARZON

ESPECIFICACION: 210 GRAVAMEN. HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARZON  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 202-42393

Página: 2

Impreso el 27 de Septiembre de 2021 a las 07:47:35 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CABRERA SILVA EDUARDO 17633214 X  
A: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "MEGABANCO S.A"

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-05-2013 Radicacion: 2013-2630 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 769 del: 23-05-2013 NOTARIA PRIMERA de GARZON

Se cancela la anotacion No. 3.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

A: CABRERA SILVA EDUARDO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-07-2013 Radicacion: 2013-3291 VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00

Documento: ESCRITURA 225 del: 07-06-2013 NOTARIA UNICA de GUADALUPE

ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO -CON LICENCIA DE PLANEACION MUNICIPAL- (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CABRERA SILVA EDUARDO 17633214 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-07-2013 Radicacion: 2013-3291 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 225 del: 07-06-2013 NOTARIA UNICA de GUADALUPE

ESPECIFICACION: 0126-COMPROVENTA PARCIAL -EXTENSION 3.292 M2 CON LICENCIA DE PLANEACION MUNICIPAL- (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABRERA SILVA EDUARDO

A: DUSSAN SAAVEDRA LUIS HUMBERTO 17633214 X 12128876

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-07-2013 Radicacion: 2013-3291 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 225 del: 07-06-2013 NOTARIA UNICA de GUADALUPE

ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CABRERA SILVA EDUARDO 17633214 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 7\*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

6->67318 "PARADOR LAS HAMACAS"

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-143 fecha 09-09-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN

RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-101 fecha 16-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.

(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARZON  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 202-42393**

Página 3

Impreso el 27 de Septiembre de 2021 a las 07:47:35 a.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

(IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

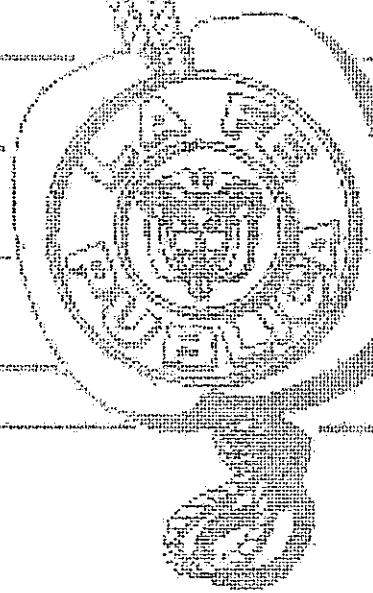
USUARIO: CAJERO6 Impreso por:REPARTO1

**TURNO: 2021-25527 FECHA: 22-09-2021**

LA Registradora:

**SUPERINTENDENCIA  
NOTARIADO  
Y REGISTRO**

**LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 OCT 2021

**RADICACIÓN: 2021-00374-00**

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA en su oficio N° 01405 de fecha 30 de agosto de 2021 visto a folio 23 - 24 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 11/10/2021.

República de Colombia

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez.-

mehp



23

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**NEIVA-HUILA**

Neiva, 30 de agosto de 2021

Oficio **Nº 01405**

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

[Cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Respuesta a oficio N.º 963 del 4 de agosto de 2021 Rad. 2021-374-00**

**REF: PROCESO DIVISORIO DE ROSALIA OSORIO AMAYA en contra de HEBER ÁRCINIEGAS.**

**RAD: 41001-41-89-002-2016-02024-00 (al responder favor citar esta referencia)**

Comedidamente me permito informarle que, mediante providencia calendada el 16 de septiembre de 2021, se dispuso:

*“En archivo 02 del cuaderno de medidas cautelares, obra solicitud del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, concerniente al embargo del remanente del proceso de la referencia, en favor del proceso adelantado por COOPERATIVA COOPRO contra del aquí demandado HEBER ÁRCINIEGAS identificado con la cédula de ciudadanía N.º 12.255.656, conocido con la radicación N.º 2021-00374-00 a lo que el despacho procederá TOMAR NOTA.”*

Cordialmente,

  
**MARÍA JAFISA BUTRAGO CARDONA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Jafisa Buitrago Cardona**  
**Secretario Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 2 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

113 OCT 2021  
Neiva, \_\_\_\_\_

Rad: 410014003005-2021-00379-00  
S.S.

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria propuesta por **RCI COLOMBIA S.A.** contra **ERBIN SANCHEZ ESPAÑA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

## RESUELVE:

**1º. ORDENAR** la terminación del trámite de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago parcial de la obligación, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede.

**2º. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

**3º. SIN CONDENA** en costas a la parte demandante porque no hay pruebas de su causación.

**4º. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

**Notifíquese y Cúmplase.**



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez.

*Loldy*



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA – HUILA**  
**15 OCT 2021**

**RADICACION: 2021-00387**

Mediante auto de once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA contra ARNOLDO PATIÑO SAAVEDRA., por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso. Igualmente, mediante auto de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el juzgado corrigió de oficio la parte resolutiva del mandamiento de pago en lo que respecta a la cedula del apoderado de la parte demandante.

Como título ejecutivo base de recaudo, se allegó al libelo demandatorio un pagare del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 C.G.P. en concordancia con el art. 709 del C. de Comercio, presta mérito ejecutivo.

Notificado personalmente el demandado ARNOLDO PATIÑO SAAVEDRA, por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y como se indica en la constancia de secretaría de 22 de septiembre de 2021 vista a folio 147 del cuaderno No. 1 dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar., por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar

aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$3.983.786.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

*Jorge*



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 OCT 2021

**RADICACIÓN: 2021-00427-00**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 200-157879**, de propiedad de la demandada **ELIZABETH MONJE GALINDO** con **C.C. 1.075.210.674**, se encuentra debidamente registrada según oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el juzgado dispone con base en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 595 ibídem comisionar al **ALCALDE DE NEIVA**, con amplias facultades e incluso la de fijarle honorarios al secuestro, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula **Nº 200-157879**, ubicado en la Calle 20 C Sur # 38 – 40 Lote 30 Manzana 16 Urbanización Manzanares V Paseo del Alcázar / Carrera 34 A # 23 – 90 Sur de la ciudad de Neiva. NÓMBRESE como secuestre al <sup>(a)</sup> señor <sup>(a)</sup> Luz Stella Chaux Sanabria.

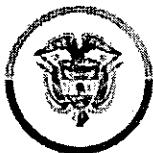
LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble y los linderos del inmueble a secuestrar.-

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

Juez

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Neiva, 15 OCT 2021

**RAD.- 2021-00500-00**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede remitido por la apoderada judicial de la entidad demandante; y habiéndose inadmitido la pretensa demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real –hipoteca- de menor cuantía mediante auto del 28 de septiembre de 2021, la cual no fue subsanada, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la solicitud de RETIRO de la misma; y como quiera que tanto la demanda como sus anexos y la actuación surtida dentro de este proceso se adelantó de manera digital, ya que el libelo impulsor y sus anexos fueron enviados al correo electrónico institucional de este juzgado, el juzgado no ordena la entrega física de esta, en razón a que los originales consideramos se encuentran en poder de la abogada memorialista.

**SEGUNDO:** ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia, conforme a lo manifestado por la profesional del derecho en su memorial petitorio.

**NOTIFIQUESE.-**

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 15 OCT 2021

Rad: 410014003005-2021-00525-00

Se inadmite la presente demanda verbal de declaración de existencia, disolución y liquidación de sociedad comercial de hecho de menor cuantía promovida por **KELLI YOHANA TORRES PARRA**, actuando mediante apoderada judicial, contra **JESSICA JOHANA BARRERA PULIDO**, **DYLAN ARTURO BARRERA PULIDO** y **CLAUDIA JOANY PULIDO PULIDO** en calidad de herederos determinados del causante **JUAN MANUEL BARRERA GUTIERREZ**, y herederos indeterminados del mismo, por las siguientes razones:

- 1) Para que los hechos segundo, cuarto, octavo y décimo tercero de la demanda se presenten debidamente determinados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2) Para que se haga claridad y precisión en la pretensión primera de la demanda respecto del fundamento de derecho que invoca.
- 3) para que aclare y precise en la pretensión segunda de la demanda cuales son los valores o bienes aportados a la sociedad y que deben ser restituidos a los socios aportantes hasta la fecha de presentación de la demanda, indicando de manera precisa y detallada a que valores se refiere, que clase de bienes y el avalúo de los mismos.
- 4) Para que aclare y precise en el numeral segundo de la pretensión segunda de la demanda cuales fueron los bienes adquiridos en la vigencia de la sociedad y que se deben dividir entre los socios.
- 5) Para que haga claridad y precisión respecto de lo deprecado en el numeral tercero de la pretensión segunda de la demanda en el sentido de indicar en que consistió el trabajo de cada uno de los socios, el porcentaje y el valor asignado al mismo.
- 6) Para que se haga claridad y precisión en el acápite de inventario de bienes en el sentido de indicar respecto de cada contrato de

mutuo, el número de la obligación, la clase de título valor, la tasa de interés pactada, la fecha de creación y la fecha de vencimiento. Así mismo indicar cuales de los contratos de mutuo relacionados en el inventario y respaldados con títulos valores se encuentran siendo ejecutados en Despachos Judiciales.

- 7) Para que se haga claridad y precisión con respecto al pasivo, si la obligación a que se refiere con la cooperativa UTRAHUILCA fue adquirida de manera individual por el señor **JUAN MANUEL BARRERA GUTIERREZ (Q.E.P.D.)**, o conjuntamente con la actual demandante.
- 8) Por cuanto no se indicó el valor que se le asignó al inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 200-214727, ni el de la motocicleta de placas OPJ 58E, que hacen parte de los bienes denunciados, debidamente acreditados.
- 9) Por cuanto no se indicó el valor exacto de los bienes que deben ser restituidos a cada uno de los socios, ni el valor del pasivo que le corresponde a cada uno de los socios.
- 10) Para que indique si la sociedad comercial de hecho que se afirma conformó la actual demandante con el señor **JUAN MANUEL BARRERA GUTIERREZ (Q.E.P.D.)** durante el tiempo de su vigencia efectuó alguna declaración de renta.
- 11) Para que se haga claridad y precisión respecto de los cánones de arrendamiento que se relacionan como activos de la sociedad, en el sentido de indicar el nombre de los arrendatarios y arrendador y la fecha de inicio del contrato y terminación del mismo.
- 12) Para que las copias de las listas de los deudores (clientes) escrita a puño letra por el señor **JUAN MANUEL BARRERA GUTIERREZ (Q.E.P.D.)** y que fueron aportadas como anexos se presenten legibles.
- 13) Por cuanto no indicó el canal digital en el que deben ser citados al proceso todas las personas relacionadas en el acápite de petición de pruebas. Lo anterior teniendo en cuenta lo

dispuesto por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

14) Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado,  
[cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

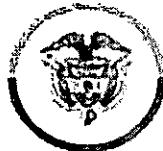
Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ

*Leidy*



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 OCT 2021

**RADICACIÓN: 2021-00531-00**

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO POPULAR S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **HUGO ALBERTO TOVAR SAAVEDRA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **HUGO ALBERTO TOVAR SAAVEDRA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 38903260005879:

**A.- Por concepto del Pagaré N° 38903260005879:**

**1.-** Por la suma de **\$484.603,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de noviembre de 2020; más los intereses corrientes desde el 05 de octubre de 2020 hasta 04 de noviembre de 2020 por la suma de **\$892.173,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de noviembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**2.-** Por la suma de **\$489.415,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de diciembre de 2020; más los intereses corrientes desde el 05 de noviembre de 2020 hasta 04 de diciembre de 2020 por la suma de **\$887.860,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de diciembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**3.-** Por la suma de **\$494.274,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de enero de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de diciembre de 2020 hasta 04 de enero de 2021 por la suma de **\$883.504,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de enero de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**4.-** Por la suma de **\$499.181,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de febrero de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de enero de 2021 hasta 04 de febrero de 2021 por la suma de **\$879.105,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de febrero de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**5.-** Por la suma de **\$504.138,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de marzo de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de febrero de 2021 hasta 04 de marzo de 2021 por la suma de **\$874.662,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de marzo de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**6.-** Por la suma de **\$509.143,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de abril de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de marzo de 2021 hasta 04 de abril de 2021 por la suma de **\$870.175,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de abril de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**7.-** Por la suma de **\$514.198,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de mayo de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de abril de 2021 hasta 04 de mayo de 2021

por la suma de **\$865.644,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de mayo de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**8.-** Por la suma de **\$519.303,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de junio de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de mayo de 2021 hasta 04 de junio de 2021 por la suma de **\$861.068,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de junio de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**9.-** Por la suma de **\$524.459,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de julio de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de junio de 2021 hasta 04 de julio de 2021 por la suma de **\$856.446,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de julio de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**10.-** Por la suma de **\$529.666,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de agosto de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de julio de 2021 hasta 04 de agosto de 2021 por la suma de **\$851.778,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de agosto de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**11.-** Por la suma de **\$534.925,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de septiembre de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de agosto de 2021 hasta 04 de septiembre de 2021 por la suma de **\$847.064,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de septiembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**12.-** Por la suma de **\$94.128.836,00**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenida en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda (**24 de septiembre de 2021**) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada **JENNY PEÑA GAITÁN** con **C.C. 36.277.137** y **T.P. 92.990** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 OCT 2021

**RADICACIÓN: 2021-00534-00**

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, actuando a través de endosataria en procuración, en contra de los señores **ANA ROSA VÉLEZ CHÁVARRO, CARLOS ENRIQUE OSORIO VÉLEZ y EDNA ROCÍO CONTRERAS TOVAR**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, actuando a través de endosataria en procuración, en contra de los señores **ANA ROSA VÉLEZ CHÁVARRO, CARLOS ENRIQUE OSORIO VÉLEZ y EDNA ROCÍO CONTRERAS TOVAR**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 11374494**.

**1.-** Por la suma de **\$35.548.819,00** correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 18 de septiembre de 2021; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 19 de septiembre de 2021 y hasta cuando se

verifique el pago total de la obligación.

**2.-** Por la suma de **\$4.628.518,00 MCTE**, por concepto de intereses corrientes causados entre el 06 de junio de 2021 y el 18 de septiembre de 2021.

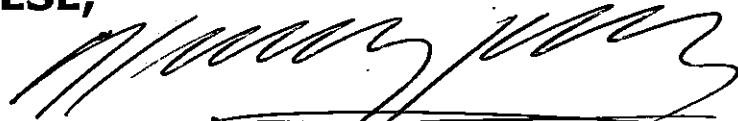
**3.-** Por la suma de **\$63.099,00 MCTE**, por prima de seguro y otros conceptos.

**SEGUNDO:** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

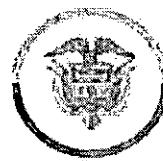
**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**, identificada con **C.C. 55.063.957 y T.P. 190.470** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosataria en procuración.

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ**

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Neiva, Huila, 15 OCT 2021

**RAD. 2021-00537**

Se declara inadmisible la anterior demanda de Sucesión Intestada de menor cuantía del causante DARIO MEDINA propuesta por la señora JULI TATIANA MEDINA CIFUENTES quien actúa mediante apoderado judicial, por los siguientes motivos:

a) Se advierte la falta de cumplimiento del artículo 489 Numeral 6º. Del Código General del Proceso, por cuanto no se aportó con la demanda el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 ibidem.

b) Para que aclare el nombre del heredero conocido ONLECY MEDINA CIFUENTES, por cuanto en el libelo introductorio manifiesta que es ONLECY, pero en el registro civil de nacimiento se establece que es ONELCY.

c) Por cuanto no manifestó si se aceptaba la herencia pura y simple o con beneficio de inventario. (art.488 Inc. 4º. Del C.G.P.)

d) Por cuanto no indicó el último domicilio del causante conforme lo prevee el artículo 488 numeral 2 del C.G.P.

e) Por cuanto no aportó el avalúo catastral del bien inmueble relicito, con el fin de determinar la cuantía del presente juicio sucesorio.

Para que subsane el libelo se le concede a la parte actora el término de cinco días, so pena de rechazo.

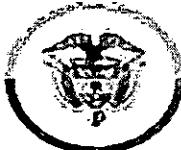
Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez

J.B.A.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 OCT 2021

**RADICACIÓN: 2021-00547-00**

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** propuesta por la señora **NATALIA RODRÍGUEZ BRIÑEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **LEONARDO CUENCA GONZÁLEZ y JHON FREDY CUENCA GONZÁLEZ**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que se indique el número de identificación y el domicilio de la demandante en el encabezado de la demanda. Art. 82, numeral 2º del C. G. del P.
- 2.-** Para que se indique el número de identificación de los demandados en el encabezado de la demanda. Art. 82, numeral 2º del C. G. del P.
- 3.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ**

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

Neiva, 15 OCT 2021

**Rad: 2018-00232-00**

Por ser procedente la solicitud presentada por el demandante JULIAN ANDRES FORERO BUSTOS; y su apoderado judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia calendada 04 de diciembre de 2020 (Fls.189 a 195), y de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P. el Juzgado

**R E S U E L V E:**

**1º.** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JULIAN ANDRES FORERO BUSTOS** y en contra de **JOAQUIN ORTIZ MONJE**, por las siguientes sumas de dinero:

**a).- CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)** por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente.

**b).- DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$2.298.180)** correspondiente a los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante

**c) NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$9.085.260)** por concepto de perjuicios morales.

d) **UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.118.064)**, por concepto de las costas procesales liquidadas y aprobadas mediante auto calendado 29 de abril de 2021.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco días hábiles para pagar y diez para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada **personalmente**, en la forma indicada en el inciso segundo del artículo 306 ibídem.

3.- El abogado **GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA** tiene reconocida personería para actuar como apoderado judicial del señor **JULIAN ANDRES FORERO BUSTOS**.

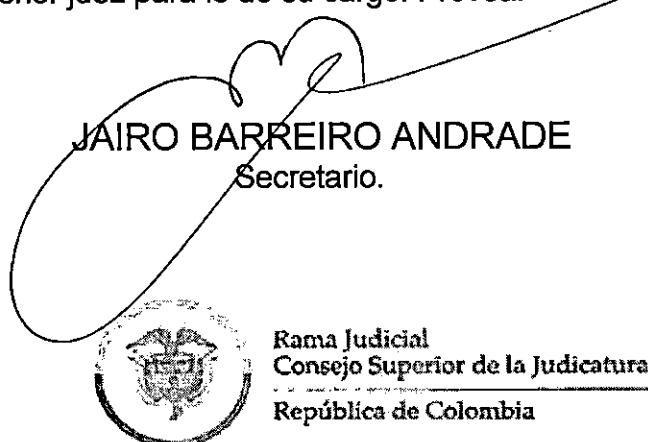
**NOTIFIQUESE**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez.

82

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 14 de octubre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior, a las cinco de la tarde venció en silencio el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 9 y 10 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 15 OCT 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

RAD. 2014-00112

J.B.A



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

15 OCT 2021

Teniendo en cuenta que la comunicación enviada a la curadora Ad-litem designado dentro del proceso fue devuelta por la empresa de correo 472 con la anotación no existe el despacho procede en consecuencia a relevársela del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem, al abogado (a) Daniel Morales García informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

Rad. 2014-00153.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

15 OCT 2021

Neiva,

**RAD: 2014-00332-00**

En atención al escrito enviado por la abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, el juzgado le indica que para atender lo deprecado se requiere que cancele el arancel de desarchivo, lo cual debe efectuar en la Cuenta del Banco Agrario Aranceles Judiciales No.3-082-00-00632-5, donde le indicaran el valor a cancelar por tal motivo. Una vez se allegue la respectiva consignación, se procederá a efectuar el desarchivo del proceso para dar trámite a la solicitud presentada.

**Notifíquese**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**15 OCT 2021**  
***Neiva,*** \_\_\_\_\_

**RAD: 2015-00866-00**

En atención a la solicitud que antecede, presentada por la abogada ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, el despacho se abstiene de acceder a lo deprecado, toda vez que según se evidencia de la consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, mediante auto fechado el 23 de octubre de 2015 se negó mandamiento ejecutivo; y según providencia del 12 de noviembre de 2015, se dispuso el archivo definitivo del expediente.

**NOTIFIQUESE**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

AHV

169

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 5 de octubre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció en silencio el término de 3 días de traspaso a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 2 y 3 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 15 OCT 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez.

RAD. 2015-01076

J.B.A



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Neiva, 15 OCT 2021

**Rad: 410014023005-2016-00156-00**

**S.S.**

En atención al escrito presentado por la apoderada general de la entidad cesionaria dentro del presente proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **SYSTEMGROUP S.A.S. antes SISTEMCOBRO S.A.S** entidad cesionaria del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA S.A." contra FLORO LEAL BETANCOURT** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º. ORDENAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita la apoderada general de la parte demandante en memorial que antecede.

**2º. ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas, comunicándose a donde corresponda, librense los correspondientes oficios.

**3º. ORDENAR** el desglose del título valor que se aportó como base de ejecución, a favor y a costa de la demandada, tal como lo solicita la apoderada general de la parte demandante en memorial que antecede.

**4º. SIN CONDENA** en costas a la parte demandante porque no hay pruebas de su causación.

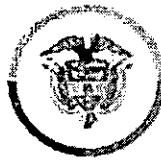
**5º. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**

*Leidy*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

---

**RADICACIÓN: 2016-00393-00**

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA en su oficio N° JUR – 3379 de fecha 04 de agosto de 2021 visto a folio 136.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez.-**

mehp



JUR 3379

Neiva, 4 de Agosto de 2021

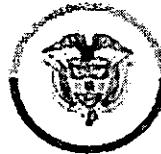
Señor  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 4 #6-99 Palacio de Justicia  
Neiva Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por Cooperativa Transportadora Ganadera del Huila y Caquetá contra María Eugenia Solano Joven. Rad. 2016-00393.

Adjunto me permito enviarle el oficio del Embargo de Remanente #0477 del 22 de Junio de 2021, radicado el 23 de Junio de 2021, debidamente registrado en el folio de matrícula 200-117270 con la debida anotación que el embargo continuo vigente por cuenta de su Oficina y el correspondiente certificado. Turno de Radicación 2021-200-611063. Igualmente le informo que EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 200-159468 SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA ADELANTADO POR EL MUNICIPIO DE NEIVA H. CONTRA MARÍA EUGENIA SOLANO JOVEN; POR LO ANTERIOR NO SE INSCRIBE EL EMBARGO DE REMANENTE. (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

Cordialmente.

**María Ruth Losada Vega**  
Profesional Universitario  
Grupo de Gestión Jurídica Registral  
SNR Neiva Huila



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**15 OCT 2021**

**RADICACIÓN: 2016-00489-00**

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA en su oficios Nº JUR – 4395 de fecha 23 de septiembre de 2021 visto a folio 138 y el oficio Nº JUR – 4396 de fecha 23 de septiembre de 2021 visto a folio 146 y 148 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 01/10/2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez.-**

mehp



JUR-4395

NEIVA, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SEÑOR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 4 nº 6-99  
Neiva – Huila

REF: proceso pertenencia de LEONOR CALDERON DE SERRANO contra ABRAHAM  
FIERRO TRUJILLO rad nº 2016-00489-00

Adjunto me permito enviarle el oficio de demanda nº 4176 DEL 30/11/2018, radicado el 22/09/2021, con el turno nº 2021-200-6-18095 fue debidamente registrado en el folio de matrícula 200-2086

Cordialmente,

JOHANNA FIERRO RIVERA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 12

Código:

GDE - GD - FR - 08 V.03

28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

**FORMULARIO DE CALIFICACION  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

148

Página: 1

Impreso el 24 de Septiembre de 2021 a las 09:50:05 am

Con el turno 2021-200-6-18096 se calificaron las siguientes matriculas:  
**200-2086**

**Nro Matricula: 200-2086**

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41001010300640013000  
MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

---

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) CALLE 9 # 1E-75 LOTE # 1.

ANOTACION: Nro: 21 Fecha 22/9/2021 Radicación 2021-200-6-18096  
DOC: OFICIO 1214 DEL: 3/7/2020 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - AL OFICIO N° 4176 DEL 30/11/2018 EN EL SENTIDO DE  
ESPECIFICAR QUE SE TRATA DE UNA DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA

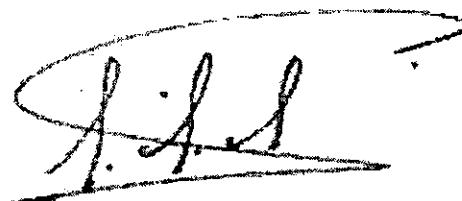
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CALDERON DE SERRANO LEONOR CC# 26457267 X  
 FIERRO TRUJILLO ABRAHAM (SIC)

---

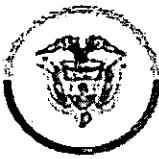
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos.



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 67308



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

Neiva, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2016-00512-00**

Resuelve el despacho la petición presentada por el señor **EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ ANGEL**, a través de la cual solicita la supresión de sus datos personales de las plataformas virtuales consulta de procesos nacional unificada, consulta de procesos de la Rama Judicial y/o programa siglo XXI.

Como actuaciones principales, se tiene dentro del presente proceso que el señor **EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ ANGEL**, obrando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de DISVINILOS H & M S.A.S., la cual fue admitida conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 19 de septiembre de 2016 (fls.27 fte y vto a 74), y mediante providencia del 12 de octubre de 2016, se decretaron medidas cautelares, las cuales según se evidencia del expediente no se hicieron efectivas.

Posteriormente, en atención a memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual solicitaba el desistimiento de todas las pretensiones y consecuente retiro de la demanda, el Juzgado mediante auto del 09 de julio de 2020, dispuso aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenó como consecuencia de ello la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas previas decretadas, entre otros.

En el escrito que aquí se resuelve, pretende el memorialista se efectúe por parte de esta agencia judicial la supresión de datos personales de las plataformas virtuales consulta de procesos nacional unificada, consulta de procesos de la Rama Judicial y/o programa siglo XXI, respecto del expediente que aquí se analiza, reseñando que en dichas plataformas se encuentra el proceso identificado con el número 41001402300520160051200, adelantado en este despacho judicial en el que aparece su nombre desde el 16 de julio de 2019, el cual fue archivado definitivamente el día 1 de septiembre de 2020; y que al ser una plataforma de acceso público, dicho acceso y tratamiento de sus datos personales por parte de terceros no autorizados, está generando la vulneración a sus derechos fundamentales a la intimidad, buen nombre, al habeas data, al trabajo, entre otros.

Que los datos personales contenidos en las bases de datos que alimentan las citadas plataformas virtuales no cumple con ninguna función distinta a la de generar sospechas sobre las calidades de las personas, constituyendo una barrera de facto para el acceso o la conservación del empleo, facilitando prácticas de exclusión social y discriminación prohibidas por la Constitución; así como para posteriormente ser almacenados, usados y puestos en circulación por motores de búsquedas o sitios de internet que la comercialización.

Que la utilización y divulgación de sus datos personales en las referidas plataformas virtuales no reviste de ningún interés, necesidad o utilidad más aun, cuando el proceso que generó la recolección de los datos personales, se encuentra actualmente terminado; resultando constitucionalmente inadmisible la conservación indefinida de datos personales que revelen información negativa una vez hayan desaparecido las causas que justificaron su acopio y administración.

## **CONSIDERACIONES:**

El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera - Subsección A. Consejero Ponente. José Roberto Sachica Méndez en Sentencia rad.66001-23-33-000-2020-00420-01 del 20 de noviembre de 2020, al resolver una acción de tutela a través de la cual se pretendía la eliminación de datos de la consulta unificada de la Rama Judicial, señaló que:

*“...Sumado a lo anterior, la Sala recalca que este sistema de información de procesos judiciales se fundó para dar cumplimiento con el mandato establecido en el artículo 228 de la Constitución Política, según el cual, las actuaciones judiciales “serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial”, junto con lo dispuesto en los artículos 2º y 7º de la Ley 1712 de 2014 o Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, según los cuales toda información es pública, salvo expresas excepciones constitucionales y legales, siendo obligación de la Rama Judicial y todos sus actores dar transparencia y publicidad a todas las actuaciones procesales y “tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones”.*

*Sobre el particular, la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, al resolver una acción de tutela en la que el accionante solicitó la eliminación del registro de un proceso de extinción de dominio en el que actuó como demandado en la consulta de procesos de la Rama Judicial, determinó que “no es dable entender quebrantado el derecho constitucional fundamental de hábeas data cuando el registro es propio de las «especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información*

*personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio», o que sea necesario conservar el histórico de los procesos dentro de la rama judicial, por lo que «En estos casos, la finalidad [...] es constitucional y su uso [...] está protegido además por el propio régimen del habeas data».*

Con base en lo anterior, y lo dicho en la mencionada sentencia por la Sección Tercera – Subsección A –Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, el Juzgado niega lo pretendido por el peticionario, toda vez que se tiene que los registros procesales que aparecen en las plataformas consulta de procesos nacional unificada (CPNU) y consulta de procesos de la Rama Judicial Siglo XXI, sobre el pretenso proceso ejecutivo singular de menor cuantía que se adelantó en esta agencia judicial a través de apoderada judicial por el señor EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ ANGEL en contra de DISVINILOS H & M S.A.S., el cual se encuentra terminado y archivado desde el pasado 01 de septiembre de 2020, no constituyen antecedentes penales o judiciales del peticionario, ya que como se dijo en precedencia, tan solo hacen parte de un sistema de información a nivel nacional, que busca facilitar a los ciudadanos el acceso a la información de los procesos surtidos en el territorio e igualmente darles publicidad y transparencia en su manejo por los distintos operadores judiciales. Por tanto, los datos allí reseñados no generan vulneración alguna a los derechos fundamentales a la intimidad, al buen nombre, al habeas data, al trabajo del señor EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ ANGEL, como lo alude en su memorial petitorio, máxime si se tiene en cuenta que el referido señor actuó como demandante dentro de las presentes diligencias. Además, en dicho registro de actuaciones no aparece ningún dato negativo del solicitante GUTIERREZ ANGEL que vulnere las garantías iusfundamentales que invoca.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de supresión de los datos presentada por el señor EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ ANGEL, conforme se dijo en precedencia.

**SEGUNDO: REMITIR** copia de la presente decisión al señor EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ ANGEL al correo electrónico eg.habeasdata@mail.com.

**TERCERO:** Una vez en firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

AHV